

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICADO:** 25307-333303-2023-00014-00

**DEMANDANTE:** JOSE GABRIEL PÉREZ PÉREZ Y OTROS.

**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE SILVANIA Y OTROS

**LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en la carrera 13 A número 29-24, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.026.182-5. Encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** impetrada por parte del señor **JOSE GABRIEL PÉREZ PÉREZ** en contra del **MUNICIPIO DE SILVANIA y EMPUSILVANIA** en el cual fue vinculado como litisconsorte la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la empresa **VIA 40 EXPRESS S.A.S.** En segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por éste último, en contra de mi representada, en la misma forma y orden en que fueron formulados los hechos y las pretensiones para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta las precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho, de conformidad con lo que se consigna en los acápites siguientes:

**I. OPORTUNIDAD**

Conforme Auto del 30 de enero de 2025, el Despacho, resuelve entre otras cosas:

“ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por VÍA 40 EXPRESS S.A.S a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dicho auto fue notificado personalmente por el despacho el día 28 de febrero de 2025, por lo que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 225 del CPACA, los 2 días de la notificación personal y los 15 días otorgados para la contestación ocurrieron de la siguiente forma: 03 y 04 de marzo de 2025 (dos días siguientes al envío del mensaje para entenderse realizada la notificación personal) y posteriormente, ocurrieron los 15 días que menciona la norma para la contestación en los días 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y 26

de marzo de 2025. Así entonces, el presente memorial se radica en el término legal otorgado para su efecto.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Desde ya, procedo a solicitar al Despacho que las pretensiones de la demanda y en consecuencia se consideren probadas las excepciones propuestas frente a la demanda y al llamado en garantía, emitiendo sentencia anticipada parcial por el argumento de caducidad del medio de control de reparación directa y la falta de legitimación en la causa por pasiva, como se expondrá en los siguientes acápites.

### **CAPÍTULO I**

#### **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SU REFORMA (HECHOS Y PRETENSIONES)**

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO PRIMERO.** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A, como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. De tal modo, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de ley esta carga le corresponde y al tratarse de manifestaciones ajenas a mi representada, deberán ser idóneamente acreditadas dentro del proceso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 167 del CGP., aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA., y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente, útil y oportunamente incorporada al proceso.

**AL HECHO SEGUNDO.** A ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía, no le consta de forma directa lo señalado por el demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO TERCERO.** A ALLIANZ SEGUROS S.A como llamada en garantía, no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin embargo, se debe señalar que en el expediente de la demanda, se observa informe de “inspección ocular / visita técnica” del 13 de julio de 2020:, generando confesión respecto al conocimiento del hecho presuntamente dañoso desde dicha época; lo que implica la configuración del fenómeno de la caducidad; como se observa:

1. De conformidad con el informe de inspección ocular y/o visita técnica con radicado 2020059034, de fecha 13 de julio de 2020 y fecha de asistencia 11 de agosto de 2020, efectuado por los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UADGRD), con el fin de realizar un diagnóstico de la remoción en masa que se presenta sobre la Urbanización Sásipa, dentro de las actividades y recomendaciones para la mitigación y reducción del riesgo plantean implementar un plan de acción a los funcionarios de la alcaldía que hacen parte del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre las acciones se formuló la siguiente:  
  
*"Se recomienda no permitir construcciones en la urbanización, ni en zonas aledañas en el sector que se consideran de alto riesgo". (Negrilla fuera de texto)*
2. De igual manera, mediante acta número 18, de fecha 14 de agosto de 2020 del Consejo para la Gestión del Riesgo y atención a Desastres (CMGRD), cuyo objeto de la reunión consistió en: "Medidas a implementar en la Urbanización Sásipa", se socializó por parte del Ingeniero Ricardo Castañeda de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que sucede en el sector de Sásipa, así:
  - "Se evidenció que la remoción en masa está activa, se visibilizaron agrietamientos en terreno el cual es muy arcilloso y húmedo, así mismo, se visitó el sector Yeyaté Las Villas y se encontró que no cuenta con sistema de alcantarillado y que las aguas son arrojadas al terreno en mención, afectándolo más. La vegetación que encontraron en el sector aduce a un humedal, se realizó el recorrido y no se encontró ningún cuerpo de agua presente, lo que indica que el sector es afectado por el mal manejo de aguas de la vía principal y de las aguas residuales del sector Las Villas.
  - Dentro de los hallazgos se encontró que se están realizando más o menos tres construcciones en el sector donde hay hundimientos y agrietamiento del terreno, en ese orden de ideas no se puede hablar de un sector de riesgo donde se está permitiendo la continuidad a las obras, es por ello que recomendamos suspender las obras por lo menos mientras se desarrollan unos estudios a mayor profundidad para identificar qué tanto riesgo hay (...)" (Negrilla fuera de texto)

**AL HECHO CUARTO.** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía, porque lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Así mismo, debe indicarse que las conclusiones del demandante no atribuyen conducta alguna al asegurado, VÍA 40 EXPRESS S.A.S

**AL HECHO QUINTO.** A ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía, no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Pese a lo anterior, se debe advertir que en el presente proceso se evidenció que la Alcaldía de Silvania, contrató con la empresa JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, mediante Contrato N. 123 del 2021 con el objeto de: "Realizar los estudios detallados según el Decreto 1807 de 2014, orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes en las zonas aledañas a la urbanización del municipio de Silvania, Cundinamarca".

**AL HECHO SEXTO.** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía, porque lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Pese lo anterior, debe indicarse que la demanda nunca alude acciones u omisiones al asegurado, VÍA 40 EXPRESS S.A.S; por lo que no hay responsabilidad de éste último.

**AL HECHO SÉPTIMO.** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A., como llamada en garantía, porque lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por la parte demandante sin soporte probatorio alguno. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P., y de esta forma la demandante debe probar su dicho a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Pese lo anterior, debe indicarse que la demanda nunca alude acciones u omisiones al asegurado, VÍA 40 EXPRESS S.A.S y en todo caso, no se ha probado su participación; por lo que no hay responsabilidad de éste último

**AL HECHO OCTAVO (SÉPTIMO REPETIDO).** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A, como llamada en garantía, porque no es un hecho propio que pueda negar o admitir. De tal modo, lo expuesto deberá ser probado por la parte actora pues por imperio de ley esta carga le corresponde y al tratarse de manifestaciones ajenas a mi representada, deberán ser idóneamente acreditadas dentro del proceso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 167 del CGP., aplicable por remisión al artículo 211 del CPACA., y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente, útil y oportunamente incorporada al proceso.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA - CONSTITUTIVA Y/O DECLARATIVA: ME OPONGO** a que se declare patrimonial y extracontractualmente responsable al MUNICIPIO DE SILVANIA y/o a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SILVANIA “EMPUSILVANIA” y consecuentemente a la empresa asegurada, VÍA 40 EXPRESS S.A.S, en su calidad de vinculada al proceso; toda vez que el daño antijurídico que el demandante atribuye en el libelo de demanda, no corresponde a un efecto alguno generado de las obligaciones adquiridas por la concesionaria, en el marco del Contrato APP N. 004 de 2016 celebrado entre VIA 40 EXPRESS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA - CONDENATORIA: ME OPONGO** a la prosperidad de la pretensión, obedeciendo particularmente a la categoría de **PERJUICIOS MATERIALES - LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE** en la que se solicitan se liquide el valor de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.095.318.000). Al respecto, **me opongo** a la prosperidad de cualquier condena, pues es notorio que dichos valores son solicitados con base en una inexistente falla del servicio por parte de las entidades demandadas. Como se procede a enumerar, ninguna de las empresas, en



especial, la VÍA 40 EXPRES S.A.S, incurrió en las omisiones o negligencias enunciadas por el demandante.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO** a la declaratoria de responsabilidad respecto de las demandadas y vinculadas al proceso, toda vez que no existe fundamento de condena a las entidades, no es procedente que haya lugar a reconocimiento de intereses.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA.** No se trata de una pretensión sino de un procedimiento legal para el pago de condenas.

### **CAPÍTULO III**

#### **EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA**

##### **1. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL – SOLICITUD EXPRESA PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.**

El instrumento jurídico de la caducidad tiene como finalidad estabilizar las situaciones jurídicas y acabar con la incertidumbre que representa para las instituciones la eventualidad de la revocación o anulación de las demandas que comprometen su responsabilidad, el Estado ha impuesto esta figura procesal. Para evitar tal incertidumbre el legislador señaló un plazo perentorio para acceder a la administración de justicia, fenecido este no podrá ejercerse la acción. El Consejo de Estado manifestó: *“Las normas de caducidad se fundan en el interés general que comporta el que los litigios no persistan en el tiempo, en desmedro de la convivencia pacífica y que las entidades públicas puedan definir las gestiones y las políticas estatales en la materia”*. Entonces, es la parte interesada quien debe impulsar el litigio oportunamente, es decir, en el plazo fijado por la norma, so pena de perder la posibilidad de accionar ante la jurisdicción.

De entrada se advierte que, en el caso de marras operó la caducidad de la acción de reparación directa, a la luz de lo establecido en los literales H e I del numeral segundo del artículo 164 del C.P.A.C.A., según el cual, el plazo para presentar una demanda administrativa en el ejercicio del mencionado medio de control es de dos años, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Así entonces, en el expediente se encuentra probado que la parte demandante conoció de los hechos que motivan la demanda en julio y agosto de 2020, de lo cual se desprende, en consecuencia, la extemporaneidad de la demanda que da lugar a declarar probada la caducidad, como se procede a señalar en la línea temporal:

1. **Desde el día 13 de julio de 2020** el demandante conoció, por cuenta de la visita plasmada en el informe de la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo, de las

recomendaciones que este órgano emitió con relación al terreno donde se ubica el bien de propiedad del demandante, las que después ampliaría en la reunión desarrollada el día 14 de agosto de 2020. Esta conclusión se extrae de lo informado por el demandante en el hecho tercero del escrito de demanda.

**TERCERO:** La casa de habitación empezó a presentar graves afectaciones estructurales, grietas y una grave inclinación debido a la remoción en masa presentada en el sector, la Unidad Administrativa Especial para la gestión del riesgo de desastres, realizó visita técnica el 13 de julio de 2020, encontrando lo siguiente:

*Hecho tercero de la demanda.*

1. De conformidad con el informe de inspección ocular y/o visita técnica con radicado 2020059034, de fecha 13 de julio de 2020 y fecha de asistencia 11 de agosto de 2020, efectuado por los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UADGRD), con el fin de realizar un diagnóstico de la remoción en masa que se presenta sobre la Urbanización Sásipa, dentro de las actividades y recomendaciones para la mitigación y reducción del riesgo plantean implementar un plan de acción a los funcionarios de la alcaldía que hacen parte del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre las acciones se formuló la siguiente:

**"Se recomienda no permitir construcciones en la urbanización, ni en zonas aledañas en el sector que se consideran de alto riesgo".** (Negrilla fuera de texto)

*Acta de visita: 13 de julio de 2020.*

Es menester insistir que, en ese momento, ya había ocurrido la remoción en masa que generó el impacto estructural en la vivienda de la parte demandante, de manera que (incluso antes) ya conocía del daño y, por ende, desde allí habrá de computársele el plazo.

Con posterioridad, el 14 de agosto de 2020, la UNGRD realizó una explicación del fenómeno que había ocurrido en la Urbanización Sásipa, donde se indicó lo siguiente:

2. De igual manera, mediante acta número 18, de fecha 14 de agosto de 2020 del Consejo para la Gestión del Riesgo y atención a Desastres (CMGRD), cuyo objeto de la reunión consistió en: "Medidas a implementar en la Urbanización Sásipa", se socializó por parte del Ingeniero Ricardo Castañeda de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que sucede en el sector de Sásipa, así:
- "Se evidenció que la remoción en masa está activa, se visibilizaron agrietamientos en terreno el cual es muy arcilloso y húmedo, así mismo, se visitó el sector Yayatá Las Villas y se encontró que no cuenta con sistema de alcantarillado y que las aguas son arrojadas al terreno en mención, afectándolo más. La vegetación que encontraron en el sector aduce a un humedal, se realizó el recorrido y no se encontró ningún cuerpo de agua presente, lo que indica que el sector es afectado por el mal manejo de aguas de la vía principal y de las aguas residuales del sector Las Villas.
  - Dentro de los hallazgos se encontró que se están realizando más o menos tres construcciones en el sector donde hay hundimientos y agrietamiento del terreno, en ese orden de ideas no se puede hablar de un sector de riesgo donde se está permitiendo la continuidad a las obras, es por ello que recomendamos suspender las obras por lo menos mientras se desarrollan unos estudios a mayor profundidad para identificar que tanto riesgo hay (...)" (Negrilla fuera de texto)

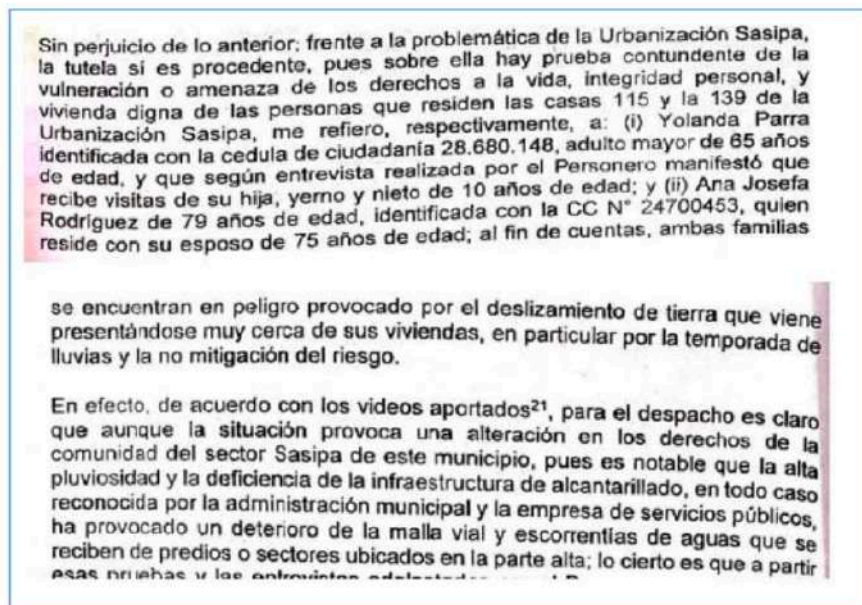
*Explicación del CMGRD sobre lo acontecido: 14 de agosto de 2020.*

El informe señala lo siguiente: La remoción en masa ya estaba activa; ya existían agrietamientos en el terreno; y ya existían hundimientos y agrietamientos en los terrenos.

En esa fecha, en consecuencia, ya existían los mismos daños que dan lugar a la presentación de la demanda por parte del señor José Gabriel Pérez, a partir de lo cual se confirma la caducidad del medio de control de reparación directa.

2. Si se mira aún con más detalle, se tiene que el demandante conoció de la acción de tutela que daba cuenta de la necesidad de ejecución de obras de mitigación por cuenta de la

accionada, así como de la falta de un buen servicio de alcantarillado como posible causa de las afectaciones padecidas por la urbanización Sasipá, entre las que se cuenta las erosiones y desplazamientos de terreno. Es decir, las mismas afectaciones que informan este escrito de demanda de reparación son consistentes con las que se enuncian en el escrito de tutela que comenta y adjunta como prueba el demandante a folios 139 y siguientes del escrito de demanda. Este hecho es confesado por el demandante en el hecho cuarto de la demanda.



3. Se tiene que el demandante adjunta la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, cuya constancia a folios 10 y siguientes del escrito de demanda, da cuenta de **la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada con fecha 2 de noviembre de 2022** (folio 16), lo que sin lugar a dudas, en armonía con lo expuesto en los numerales anteriores, lleva a la inequívoca conclusión de que el demandante, contrario a su dicho, presentó la solicitud de conciliación extrajudicial por fuera del término de 2 años contados a partir de “(...) la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”, como se establece en el literal i, del artículo 164 del CPACA norma que el mismo demandante invoca como reguladora de la caducidad del medio de control.

Conforme lo expuesto, se concluye que tanto la solicitud de conciliación prejudicial, como la demanda fueron presentadas meses después de haberse configurado el fenómeno de la caducidad, toda vez que el demandante conoció desde el 13 de julio del 2020 la ocurrencia del hecho que alega como dañoso y contrario *sensu* a lo manifestado en la demanda, no se presentó el medio de control en la oportunidad prevista en la norma.

Respecto del cómputo de la caducidad en este medio de control, la jurisprudencia contencioso administrativa ha sido pacífica en establecer que este se debe efectuar de acuerdo con las



condiciones particulares de cada caso, en tanto que el juez puede enfrentar situaciones en las que: “i) ocurrido el hecho dañoso, inmediatamente se conoce el daño, por su evidente notoriedad. En este escenario, el daño y el conocimiento de este por parte del lesionado son concomitantes, de lo que se sigue que es ese único momento a partir del que se debe contar el término de caducidad, o ii) se causa un daño, pero el lesionado no tuvo la oportunidad de conocerlo en el momento de su ocurrencia, sino con posterioridad. En este evento, el de su conocimiento u oportunidad de acceder a él, será el momento a partir del que se comenzará a computar el término de caducidad”.<sup>1</sup>

En esa línea de pensamiento ha discernido el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que:

“...Es preciso advertir que no debe confundirse el daño con los perjuicios que este genera. El primero, al ser “la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu”, estructura el quebranto de un aspecto de la integridad de un sujeto de derecho; el segundo, en cambio, deviene en el “menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño”, esto es, la derivación del primero y su manifestación externa en él y/o los sujetos directa e indirectamente afectados, que pueden incrementarse con el transcurrir temporal. En este sentido, comoquiera que el daño es el hecho que genera las aminoraciones subjetivas susceptibles de reparación - de ahí que se erija como el elemento angular de la responsabilidad civil extracontractual, en su acepción original-, él, y no sus consecuencias, es lo que marca el momento a partir del cual debe contarse la caducidad de la acción indemnizatoria...”<sup>2</sup>

Reiterando su postura bajo el siguiente tenor:

“...es posible que el daño se prolongue o agrave, pero esto “no cambia las reglas a partir de las cuales empieza a computarse el término para acudir a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de reparación directa -ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o conocimiento real o presunto del demandante-, dada la distinción esencial entre la causación del daño y su permanencia desde el punto de vista temporal. En ese sentido, es claro que la extensión o agravación del daño con el paso del tiempo no le otorga el carácter de continuado o de tracto sucesivo. (...) En este sentido, cuando un daño no se consolida en un momento determinado, debe tenerse en cuenta que, el solo hecho de que la conducta causante del mismo permanezca, no implica, de forma necesaria, que exista un daño continuado, dado que es posible que lo que se prolongue en el tiempo sean sus efectos patrimoniales, esto es, los perjuicios causados por ese daño...”<sup>3</sup>

Así las cosas, se puede colegir que el hecho de que los efectos perjudiciales del daño se extiendan de forma indefinida en el tiempo no desvirtúa las reglas previstas en el artículo 164 -2 del CPACA y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, esto es, que la contabilización del

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Auto del 12 de diciembre de 2018. Expediente No. 62495.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Auto del 12 de diciembre de 2018. Expediente No. 62495.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Radicación No. 68001-23-33-000-2013-00082-01 (52233).



término de caducidad de la acción de reparación directa comienza a partir de la ocurrencia del daño, cuando este sea concomitante al hecho que lo genera, o a partir del momento en que el afectado tuvo conocimiento del daño que le fue causado, aun cuando sus efectos perjudiciales continúen presentándose. De lo contrario, el término de caducidad, que opera por ministerio de la ley, quedaría supeditado a la indeterminación y la oportunidad para elevar la pretensión indemnizatoria no se extinguiría jamás, en detrimento de la seguridad jurídica.

Es claro que, incluso desde el mes de julio del 2019, la parte demandante conocía de los hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda. En ese orden de ideas: 1) No es posible que el presente caso pueda tratarse como un daño continuado y 2) no puede contarse la caducidad desde la Resolución 401 del 09 de noviembre de 2020, pues en ese momento solo se tomó una medida preventiva para mitigar los riesgos; pero los daños ya se habían causado.

En atención a lo expuesto, es claro que los términos establecidos por el legislador permiten racionalizar el ejercicio de la acción y limita el acceso a la justicia para darle estabilidad a las relaciones jurídicas entre la administración y sus administrados.

En conclusión, de conformidad con los artículos 38 y 182 A del CPACA, modificado y adicionado respectivamente por la Ley 2080 del 2021, así como el Decreto 806 del 2020, sírvase señor juez declarar probada esta excepción y dictar sentencia anticipada, en tanto operó el fenómeno jurídico procesal por medio del cual se limitó el derecho de los aquí demandantes para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA EMPRESA VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia que otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y las razones de la oposición del demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Así pues, es la calidad que tiene cada una de las partes en relación con su propio interés, el cual se discute dentro del proceso. En cuanto a la legitimación en la causa es pertinente recordar que según el Consejo de Estado:

“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la

demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso”.<sup>4</sup> (Subraya fuera de texto)

De otra parte, la máxima autoridad de lo contencioso administrativo también ha señalado:

“[...] La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial”<sup>5</sup>. (Subraya fuera de texto)

En el mismo sentido, se tiene que:

“[...] La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda”<sup>6</sup>. (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, considerando los supuestos fácticos de la demanda, se infiere que no se tiene acción u omisión directamente imputable a la empresa concesionaria. Ciertamente, los hechos objeto de litigio y las circunstancias en las que ocurrieron los impactos naturales en la Urbanización Sásipa no guardan relación alguna con las actividades que ejecuta Vía 40 Express en cumplimiento del Contrato de Concesión, por lo cual se presenta una manifiesta falta de legitimación en la causa por pasiva.

Recordemos que, el propio demandante, en ejercicio de su derecho de acción, ha precisado como parte pasiva de su reclamación a las entidades públicas respecto de las que considera se les

---

<sup>4</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514)

endilga responsabilidad por las presuntas acciones u omisiones que le produjeron el daño alegado. Por tal razón, el análisis de tal responsabilidad es el principio de estudio sobre el cual debe basarse el juez administrativo.

No puede considerarse que exista legitimación por pasiva de la Empresa VIA 40 EXPRESS S.A.S mucho menos considerándola litisconsorte de los demandados MUNICIPIO DE SILVANIA y EMPUSILVANIA si se tiene en cuenta que NO HAY NINGUNA RELACION de carácter sustancial entre dichas demandadas con el CONCESIONARIO VIA 40 EXPRESS, que sería subsecuentemente la razón para extender la calidad de litisconsorte necesario, en virtud del contrato de concesión que bien cita el despacho. Mucho menos se desprenden de dicho contrato de concesión relaciones sustanciales directas o indirectas entre la misma concesionaria y dichas demandadas.

Por tanto, nada impide al despacho estudiar las pretensiones requeridas por el demandante, a la luz de los hechos informados, para establecer si existe o no responsabilidad de las demandadas MUNICIPIO DE SILVANIA y EMPUSILVANIA, sin que los efectos de una eventual declaratoria de condena tengan que hacerse extensivos a la empresa VIA 40 EXPRESS S.A.S. Una inferencia distinta llevaría a modo de ejemplo a considerar viable que en virtud del contrato de concesión citado por el despacho sea necesario precisar la necesidad de que una hipotética declaratoria de responsabilidad del Concesionario y, eventualmente, de la Agencia Nacional de Infraestructura, tengan que extenderse a las demandadas originarias, lo que a todas luces resulta improcedente precisamente por no estar todas ellas en una relación de litisconsortes necesarios.

En ese orden de ideas, el despacho debe declarar la falta de legitimación por pasiva del Concesionario Vía 40 Express, sea porque nada podría considerarse incumplido por la empresa, que sólo puede ver cuestionada su responsabilidad en cuanto a los deberes de cumplimiento del contrato estatal suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura; o, sea porque aun manteniendo ambas partes del contrato la calidad de demandadas es irrefutable el hecho de no existir legitimación en la causa por pasiva de las vinculadas con relación a las pretensiones del demandante, las que sólo pueden ser valoradas con relación al Municipio de Silvania y la empresa Empusilvania, respecto de las cuales no existe litisconsorcio necesario de mi representada.

Así entonces, lo reclamado por el hoy demandante, José Gabriel Pérez, no puede ser reparado, indemnizado o compensado por la VIA 40 EXPRESS S.A.S, toda vez que en su actuar no se evidenció de forma específica su participación en los daños que hoy se alegan como antijurídicos por el libelo de demanda.

Por lo anterior, ruego al despacho declarar probada la presente excepción.

### **3. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA EFICIENTE DEL DAÑO QUE IMPOSIBILITA LA CONTRUCCIÓN DEL NEXO CAUSAL COMO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA VÍA 40 EXPRESS S.A.S**



Las tradicionalmente denominadas “causales eximentes de responsabilidad” (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima) constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:

“En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo, pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados.

Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente”<sup>7</sup>

Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que los hechos que inician el presente proceso corresponden a actuaciones desplegadas por el mismo demandante, quien incumplió de forma flagrante lo permitido en la licencia de construcción emitida por el Municipio de Sylvania.

Revisado el expediente que obra en la Oficina de Planeación de Sylvania, se puede evidenciar que el señor JOSE GABRIEL PÉREZ PÉREZ presentó solicitud de licencia de construcción, la Oficina de Planeación otorgó licencia de construcción por medio de la Resolución Administrativa

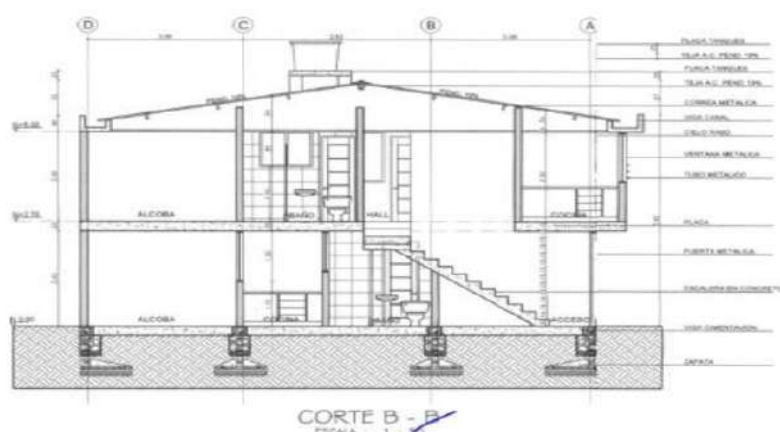
---

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530

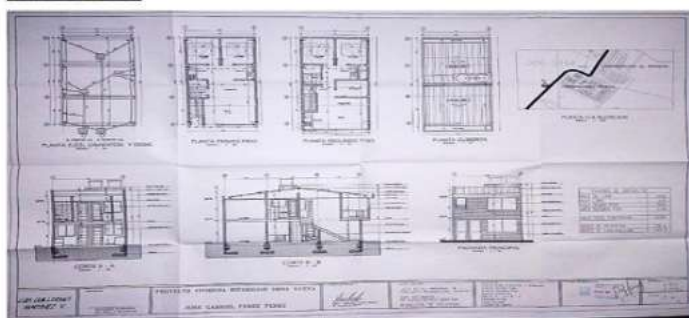
No. 4207 de diciembre 20 de 2.018 “por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva”.

Así entonces, de acuerdo con los informes de visita de campo realizado por los funcionarios de la oficina de planeación y de gestión del riesgo municipal, se observa claramente que de acuerdo al registro fotográfico aportado en dichos informes, el hoy demandante, transgrede las normas urbanísticas toda vez que la licencia de construcción fue otorgada de conformidad con el plano que aportó el solicitante para la expedición de la licencia de construcción en la siguiente imagen. Se observa el plano aportado por el señor José Gabriel Pérez en su solicitud de licencia (ver imagen uno y dos ) y a la vez podemos observar la construcción cómo está en la actualidad. (ver imagen tres y cuatro)

**IMAGEN UNO**



**IMAGEN DOS**



**IMAGEN TRES**



IMAGEN CUATRO



Contestación Municipio de Silvania, folios 17 y 18.

Así entonces, en alcance a las funciones de supervisión y control, la oficina de planeación y de Gestión del Riesgo emitió informe técnico de visita en campo con fecha del 29 de junio del 2023, en donde se establecieron las siguientes conclusiones:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El predio utilizado para vivienda familiar cuenta con una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva con la referencia No. 4207 del 20 de diciembre de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| La licencia de construcción anteriormente referenciada fue aprobada para una construcción de una edificación de dos pisos con un sistema estructural aporticado con uso de vivienda.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Que actualmente la edificación construida sobre el lote 13 de la manzana B de la urbanización Sasipa, cuenta con tres pisos incumpliendo los lineamientos aprobados en la licencia 4207 del año 2018.                                                                                                                                                                                                                                        |
| La construcción de la edificación para dos pisos debió prever en su diseño estructural la norma NSR 10 título E que está dado para construcciones de vivienda en dos pisos.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Como la construcción excede los dos pisos, se debe diseñar como el título C de la norma NSR 10.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Por lo tanto, se le debe solicitar al propietario del predio los cálculos estructurales y estudio de suelos con el ánimo de constatar que la obra se construyó con el método que para este caso aplica; constatar si la cimentación se realizó en el piso adecuado; constatar si las cargas utilizadas para esta construcción fueron las correctas aplicadas y si la capacidad portante del predio puede resistir el peso de los tres pisos. |

Anexo “pruebas Municipio de Silvania”, informe visitas de campo.

Lo descrito anteriormente no era desconocido por el señor Pérez, quien, en sus obras de construcción actuó violando flagrantemente las normas urbanísticas, pues excedió lo autorizado en la licencia de construcción, esto evidencia que el señor Pérez era conocedor de la situación y de las reglas del licenciamiento. Se debe indicar de forma adicional que de dedicarse a esta actividad exige el conocimiento de la normatividad y de la debida diligencia en el cumplimiento de la normatividad urbanística, pues las normas sobre esta temática no son sólo aplicables a las autoridades municipales, también a los particulares que se dedican a las actividades reguladas en dichas normas.

En tal sentido se puede inferir de forma lógica, que el señor Pérez no fue ajeno a la situación que se presentó con la licencia de construcción, pero contrario a lo permitido, hizo parte de los trámites necesarios para su aprobación y una vez aprobada la licencia, excedió el área construcción aprobada, generando los daños que hoy reclama. Esto nos conlleva a culpa exclusiva de la víctima.



En este caso, el demandante, conocedor de los planos que fueron aprobados por la Oficina de Planeación y que sirvieron de fundamento para la expedición de la licencia de construcción, de manera dolosa excede su construcción a lo realmente autorizado, en tal sentido, existe una franca actividad del señor Pérez para generar la situación que a la poste predica imputable a la administración, pues como se observa en los informes, hay un sobrepeso en la construcción, de la cual podría desprenderse el daño que reclama el demandante.

Lo transcrito anteriormente guarda estricta relación con el dictamen pericial aportado por la misma parte demandante, donde claramente se observa que la licencia fue otorgada para la construcción de 101,85 M2, pero la reclamación se hace por 125 M2.

| CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE                            |            |                   |                |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|----------------|
| \$174.000.000                                                             |            |                   |                |
| Conforme con la siguiente tabla                                           |            |                   |                |
| RESUMEN DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE                                      |            |                   |                |
| COMPONENTE                                                                | Area en m2 | Valor m2 adoptado | Valor Total    |
| 1. Terreno                                                                | 50,00      | \$ 633.713        | \$ 31.685.628  |
| 2. Construccion                                                           | 125,00     | \$ 1.140.683      | \$ 142.585.327 |
| Valor integral (1+2)                                                      |            |                   | 174.270.955    |
| Valor total del inmueble adoptado para el avalúo                          |            |                   | \$ 174.000.000 |
| Vigente por un año a partir de la fecha de este informe octubre 8 de 2022 |            |                   |                |

De conformidad con la imagen anterior, se estipula el avalúo del predio o de la construcción el mismo perito en su informe aduce que son 125 metros cuadrados de obra construida, pero revisada la resolución 407 del 18 de diciembre del 2020, se observa que dicha licencia se otorgó para una construcción de 101, 85 metros cuadrados

| ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Señor JOSÉ GABRIEL PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.276.978, expedida en Bogotá- Cundinamarca; <b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA</b> , para una vivienda ubicada en el LOTE #13, MANZANA "B" CONJUNTO RESIDENCIAL "SASIPA", zona urbana del Municipio de Silvania. Distinguido con el Número Catastral 01-00-0121-0003-000 y Número de Matrícula Inmobiliaria 157-88209, respectivamente. |        |   |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---|------|
| De conformidad con el siguiente cuadro de áreas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |   |      |
| CUADRO TOTAL DE AREAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |   |      |
| AREAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | M2     |   | %    |
| TOTAL AREA DEL LOTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 50,00  |   |      |
| AREA PRIMER PISO A CONSTRUIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 50,00  |   |      |
| AREA SEGUNDO PISO A CONSTRUIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 51,85  |   |      |
| AREA TOTAL A CONSTRUIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 101,85 |   |      |
| AREA LIBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1,15   |   |      |
| NUMERO DE PISOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        | 2 |      |
| INDICE DE OCUPACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |   | 1,00 |
| INDICE DE CONSTRUCCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |   | 2,03 |
| ESTACIONAMIENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |   |      |

En este orden de ideas, se tiene que el daño antijurídico alegado por el demandante, no se podría derivar de una acción u omisión de las entidades demandadas o vinculadas en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, pues se debe observar que la causa de la situación que afectó a la vivienda en comento, se derivó del exceso en la construcción que le fue inicialmente permitida y aprobada al señor José Pérez.



Teniendo en cuenta lo expuesto, y toda vez que en el sub lite el daño demandado fue causado de manera total y por el particular (víctima), es razón suficiente para declarar probada la excepción del HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA y exonerar de responsabilidad a mi representada, la cual no sobra repetir, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para responder por las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

#### **4. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO COMO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

De antaño se ha establecido que la declaración de responsabilidad en cabeza del Estado requiere, además de probar la existencia del daño antijurídico, acreditar la imputación. En ese sentido, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sido reiterativa en la concurrencia de la totalidad de estos elementos, a fin de obtener la consecuencia jurídica buscada, en los siguientes términos:

“De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. En síntesis, la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

(...)

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Finalmente, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede ser concebida simplemente como una herramienta destinada a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada”.<sup>8</sup>

En lo que respecta a la falla del servicio como título de imputación, la doctrina ha señalado que “(...) desde el punto de vista psicológico, la culpa civil es absolutamente idéntica a la falla del servicio administrativo (...)”; así como también indica que “los vocablos falla del servicio, no son otra cosa que culpa del servicio. Solo que por cuestiones de traducción, la doctrina de habla hispana ha traducido del francés el concepto *faute du service*, como falla del servicio. Es decir, falla del servicio es sinónimo de culpa o falta del servicio. Y esa falla o culpa del servicio unas veces debe probarse, como lo acepta incluso la jurisprudencia actual del Consejo de Estado,

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530

mientras que en otras oportunidades se presume” “no existe el más mínimo deslinde entre la falla del servicio y la culpa civil (...) Inclusive la doctrina francesa, que hasta mediados de siglo planteó la diferencia entre las dos figuras, actualmente tiende hacia la unificación de los dos conceptos”, con lo cual se fundamenta la pertinencia de que la parte interesada demuestre que el daño haya sido causado por un actuar omisivo o deficiente de la entidad estatal.

Para el asunto, tal como el demandante lo plasmó en su escrito de medio de control, el supuesto daño fue causado o es consecuencia de un fenómeno de remoción en masa en el sector de Sasipá, así como también manifiesta que en el sector aledaño no existe un sistema de alcantarillado y las aguas se arrojan al sector causando afectación.

De igual forma el mismo demandante también señala que no se encontró cuerpo de agua y concluye que la afectación proviene de las aguas de las villas y de la vía principal, sin especificar que se refiera a la vía nacional, ya que hay una vía que aunque está en mal estado conecta la manzana en que se encuentra la casa del demandante con la vía nacional, localizada a una distancia de aproximadamente quinientos metros, por lo tanto, la vía donde se presenta la problemática es de orden municipal, razón por la cual el manejo de las aguas de escorrentía no le corresponde al Concesionario.

Además, lo señalado por el demandante resulta de una inspección ocular, lo cual no demuestra ni presenta evidencias de que el agua provenga de la vía nacional y menos que recorra la distancia de aproximadamente quinientos metros entre la vía nacional y la casa del demandante para que influya de alguna manera en ella.

En efecto, la carretera o camino municipal es el que se encuentra próximo a la casa de la parte demandante y por el que presuntamente corren las aguas de escorrentía que, a su turno, desembocan en la propiedad de la parte demandante y en la Urbanización Sásipa. Basta revisar la siguiente imagen para dimensionar la lejanía de la Vía Nacional (concesionada a Vía 40 Express) con la casa del demandante, lo cual comprueba la clara imposibilidad de que cualquier agua que transite por la vía concesionada llegue hasta la propiedad del demandante:



*Tomada de Google earth*

Ciertamente, no hay un camino directo de la vía nacional a la casa del demandante o a la Urbanización Sásipa que permita concluir o considerar que las aguas que circulan por el corredor vial concesionado lleguen a la casa de la parte demandante. Necesariamente el agua debe transcurrir, en caso de que ingrese por la vía municipal no concesionada a Vía 40 Express. En caso de que así sea las obligaciones de manejo de agua serán del municipio.

Al contrario, lo que se aprecia es una clara cercanía entre el “camino municipal” y la Urbanización Sásipa, cuya gestión está a cargo del Municipio de Silvania, quien por lo mismo es el llamado a responder por cualquier daño antijurídico que hubiere sufrido el demandante.

En ese mismo orden, en el contenido del documento presentado por el demandante, de autoría de funcionarios de la UAEGRD, se describen las causas que ocasionaron la situación en el sector en que se encuentra localizado el predio del demandante, sin que en alguna parte se haga alusión a la vía nacional a cargo de la Concesionaria Vía Sumapaz en el marco del Contrato de Concesión No. 4 de 2016.

Para claridad del despacho, se tiene que la vía nacional 4005 es la que está a cargo de la Concesionaria Vía Sumapaz, por lo tanto, en el marco del objeto y alcance del Contrato de Concesión No. 4 de 2016 solo le compete la atención, diseño, construcción y, por supuesto, manejo de las aguas de escorrentía solo de esa vía y no de la vía municipal que es donde se presenta la problemática expuesta por el demandante.

En el contenido de la demanda, se hace referencia un mal manejo de las aguas que vienen de la vía principal y de otro sector aledaño, esto como consecuencia de una verificación ocular, pero no está demostrado de ninguna manera que las aguas de escorrentía de la vía nacional 4005 sean las que causen la afectación. No se encontraron evidencias en la demanda que así lo demuestren.

Como quedó visto fácticamente, el daño supuestamente padecido por la parte demandante no es atribuible ni por acción ni por omisión a Vía 40 Express toda vez que, en primer lugar, la vía concesionada se encuentra ostensiblemente alejada de la propiedad en la que se ubica la casa de la Parte demandante. En segundo lugar, se debe tener en cuenta que hasta la fecha la Concesionaria no ha realizado Intervenciones (según este término se define en el Contrato de Concesión) a la altura de dicho sector. No hay, pues, ninguna circunstancia fáctica que permita atribuir -desde un juicio estrictamente causal- a Vía 40 Express los hechos que dan lugar a la demanda.

Además de lo anterior, no existe fundamento legal o contractual de ningún tipo (a la luz del Contrato de Concesión) que le asigne a la Concesionaria alguna obligación de la cual pueda derivarse una falla del servicio. No existe a cargo de Vía 40 Express obligación comercial de implementar mecanismos y procesos de gestión y reducción del riesgo en los municipios, así como tampoco a rehabilitar tuberías, mejorar la infraestructura de servicios públicos, paso de

aguas, drenajes en el Municipio, regulación de cauces o corrientes de agua y, en general, todos los asuntos ambientales, de prevención del riesgo y de servicios públicos.

En consecuencia, un juicio de responsabilidad en contra de Vía 40 Express no tiene vocación de prosperidad, entre las demás razones expuestas en la presente contestación, porque no le resulta imputable ni fáctica ni jurídicamente los hechos acá debatidos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Como se expuso previamente Vía 40 Express se encuentra ejecutando el Contrato de Concesión, que cuenta con un régimen obligacional contenido en diferentes etapas y fases. La Concesionaria no ha incumplido ninguna de las obligaciones que se encuentran en el Contrato de Concesión. Lo anterior se evidencia en que, como se ha indicado en otros apartes de la presente contestación, en la demanda no se indica que ninguna de las obligaciones del Concesionario se han incumplido. El tramo de la vía concesionada no se menciona en la acción interpuesta ni hay ninguna injerencia de Vía 40 Express en la zona que se indica en la demanda. Ello, además de no indicarse en la demanda, tampoco se prueba por parte de las demandadas iniciales, por las cuales se incorporó a Vía 40 Express al presente proceso.

El fundamento para incorporar al presente proceso judicial a Vía 40 Express es una supuesta cercanía con el inmueble sobre el cual se presentaron los presuntos perjuicios. En la medida que, como se ha indicado en la presente contestación, no existe esa cercanía, no hay legitimación en la causa por pasiva. Además de lo anterior, al no haber ninguna obligación incumplida por parte de la concesionaria, ello también es una razón para desestimar la responsabilidad extracontractual de esta.

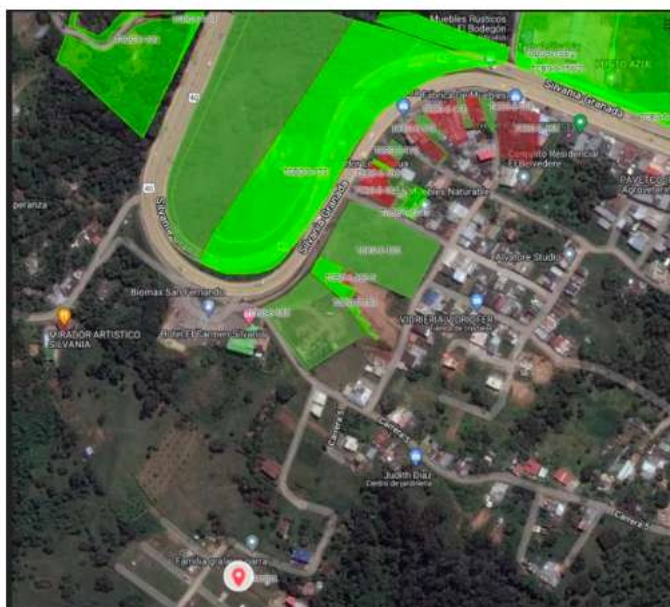
El inmueble al que se refiere la presente acción no se encuentra en el área en que la Concesionaria ejecuta las obligaciones del Contrato de Concesión. Tampoco se encuentra en el área en que la Concesionaria lleva a cabo la adquisición predial para el proyecto. Sin embargo, es útil hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones en relación con el manejo del agua en el área más cercana al inmueble (que en todo caso, como se indicó previamente, no se encuentra en el área en que se cumplen las obligaciones del Contrato de Concesión ni en una zona en que pueda haber injerencia las actividades que ejecuta la Concesionaria).

Dentro de las actividades que ejecuta la Concesionario se encuentra la elaboración de los estudios y diseños, que deberán ser no objetados por parte de la interventoría. El término de no objeción se refiere a la revisión que la interventoría del Contrato de Concesión llevó a cabo. En este caso hubo no objeción de los diseños hidráulicos de la Unidad Funcional 14 6 (incluyendo el manejo de agua en el tramo más cercano al inmueble objeto de la presente demanda) de los estudios y diseños en marzo de 2020.



Desde la no objeción, que evaluó y “no objetó” el manejo del agua que el concesionario previó hacer, no ha habido en el punto más cercano al inmueble observaciones sobre incumplimiento a las normas técnicas u obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión. Asimismo, según el cronograma de obra de la concesión no ha habido intervenciones de construcción aún en el tramo más cercano al inmueble, por lo que no ha habido actividades que hayan podido provocar de un inmueble que en todo caso se encuentra retirado del tramo concesionado.

En la siguiente imagen se evidencia, también, el área de influencia de la concesión y como este se encuentra alejado del inmueble al que se refiere el presente proceso:



*Anexo Contestación Vía 40 Express, folio 40.*

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **6. IMPOSIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES.**

Se plantea la siguiente excepción, para dejar de presente desde ahora la absoluta imposibilidad, jurídica y material de reconocer los perjuicios patrimoniales, toda vez que la identificación de cada una de las cifras carece de todo sustento probatorio, pues se basa en el Dictamen pericial realizado por la abogada la señora Ruth Arteaga, y no por un perito en el tema, en donde no se identifica el proceso realizado para la conclusión de dichas cifras; no se observa el punto de referencia para el m2 que avalúa la perito y tampoco se observan los criterios de comparación o los estudios del mercado en el aspecto específico.

Para sustentar la negatoria al perjuicio material solicitado, debe tenerse en cuenta, con apoyo en la doctrina y la jurisprudencia, que entre los elementos del daño se encuentra que el mismo sea

cierto, o, en palabras del ex Consejero de Estado Enrique Gil Botero, la certidumbre del daño consiste en lo siguiente:

*“Permite comprobar que el daño sea pasado, presente o futuro, y habrá certidumbre cuando sea evidente que produjo o producirá una disminución o lesión material o inmaterial en el patrimonio de quien lo sufre, es decir, no podrá ser resarcido lo eventual, hipotético o meramente posible.”<sup>9</sup>*

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **7. LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Coadyuvamos las excepciones propuestas por **VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada ni comprometan su responsabilidad.

## **8. GENÉRICA O INNOMINADA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o frente al contrato de seguro utilizado para convocar a mi representada al presente litigio mediante los llamamientos en garantía. Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la judicatura en su deber, declarar probada esta excepción.

### **CAPÍTULO IV.**

## **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA.**

### **I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**AL HECHO 1:** Es cierto.

**AL HECHO 2:** Es cierto.

**AL HECHO 3:** Es cierto.

---

<sup>9</sup> Gil Botero, E. (2020). Tratado de responsabilidad extracontractual del estado (Octava ed.). Tirant lo blanch. Pág. 189

**AL HECHO 4:** Es parcialmente cierto. Se aclara que la presente demanda sí corresponde al ejercicio del medio de control de reparación directa, pero el mismo no tiene como pretensión la indemnización de lesiones personales, sino por el contrario, la declaratoria de responsabilidad de las demandadas y su respectiva condena frente a daños patrimoniales que surgieron de su vivienda.

**AL HECHO 5:** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A, porque lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por el llamante.

**AL HECHO 6:** Es cierto. Al respecto, se observa la celebración de un coaseguro en la Póliza N. 42935 entre CHUBB SEGUROS y mi procurada, en el que cada uno se distribuyó el 50% del riesgo.

**AL HECHO 7:** No es cierto, pues la póliza no opera de forma automática sino que se deberán cumplir las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

**AL HECHO 8:** No le consta a ALLIANZ SEGUROS S.A, porque lo esgrimido en el acápite no es un hecho, sino que se trata de apreciaciones meramente subjetivas realizadas por el llamante.

## II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos, toda vez que, no puede surgir obligación indemnizatoria alguna en cabeza de mi representada, por cuanto la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento al contrato Estatal N.42935 vigente del desde el 01 de diciembre de 2019 al 01 de diciembre de 2020, **no ofrece cobertura material**, por cuanto en el caso en concreto se configuraron exclusiones expresas de la póliza, así: 1) *“DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD”* y 2) *“PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE”*.

Se aclara que la obligación indemnizatoria de la aseguradora que represento sólo puede predicarse si se comprueba que se realizó el riesgo asegurado, sujeto a las distintas condiciones de la póliza, siempre y cuando no se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, ya sea de origen convencional o legal. Bajo ese entendido, conforme se ha señalado a lo largo de este escrito, ante la ausencia de la responsabilidad deprecada de la Vía 40 Express S.A.S asegurada, al configurarse la ausencia de pruebas y el hecho determinante de la víctima, no es posible declarar la responsabilidad de esta entidad demandada; por lo que se concluye que no se configuró o realizó el riesgo asegurado.

CAPÍTULO V

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. LOS HECHOS OBJETO DEL LITIGIO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N. 42935.

En el improbable y remoto caso de que el Honorable Despacho encuentre que el actuar de la VÍA 40 EXPRESS S.A.S fue negligente y por tanto se produzca una declaratoria de responsabilidad en su contra, se debe tener en cuenta que los hechos objeto de litigio no se encuentran amparados en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.42935, ya que se enmarcan perfectamente dentro de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, las cuales cito a continuación:

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

(Condicionado general Póliza RCE derivada de cumplimiento N. 142935)

Entendiendo que la presente póliza no presta cobertura para “daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad”, se debe manifestar que, en el hipotético caso en donde se establezca la responsabilidad del asegurado, es decir, de la empresa VÍA 40 EXPRESS S.A.S, al considerarse que la misma incumplió sus obligaciones emitidas por el contrato de concesión o la gestión de interventoría, respecto al manejo de aguas que el diseño hidráulico de la concesión presentó, deberá entenderse que el daño antijurídico deprecado por el demandante fue a causa de la inobservancia de estas obligaciones contraídas por la concesionaria, configurándose así la exclusión



previamente citada e impidiendo que, en el caso concreto, el contrato de seguro ofrezca cobertura material.

De igual forma, la presente póliza no presta cobertura para: “perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte”. Sobre dicha exclusión, se debe señalar que los daños patrimoniales puros son aquellos que suponen un perjuicio económico que no es consecuencia de un daño material o personal, tal como lo observamos en el presente caso, toda vez que el demandante cuenta con su vivienda en la actualidad, la cual constituye el bien del cual se deprecian los perjuicios.

Si bien el presente medio de control fue iniciado para la indemnización de “perjuicios patrimoniales” sufridos por el demandante a causa de afectaciones a la construcción de su vivienda, dicha construcción no constituyó un perjuicio a causa de un daño material generado por la VÍA 40 EXPRESS, al respecto, la vivienda del demandante no fue víctima, por ejemplo, de un desplazamiento de tierra, inundación o una obra de construcción negligente (es decir, acción directas sobre la misma) sino por el contrario, la construcción se encuentra en pie y configura un bien en el patrimonio del hoy demandante. Así entonces, los perjuicios solicitados en el libelo de demanda constituyen un perjuicio “puro”, es decir, ajenos a un daño material o personal generado por el asegurado, constituyéndose así, la exclusión número 9 del contrato de seguro por el cual mi procurada fue vinculada al presente proceso.

Las exclusiones en este caso cumplen con las exigencias en el Estatuto del Consumidor en tanto que yacen descritas en carácter legible, visible y comprensible en la proforma anexa que se entregó al tomador con la suscripción del seguro, el pacto de estas exclusiones hace parte del ejercicio legal y libre de la actividad mercantil aseguraticia en tanto que el art. 37 de la Ley 1480 del 2011 permite a la aseguradora, por ser los contratos de seguro considerados como contratos de adhesión, instrumentar la prerrogativa del art. 1056 del Código de Comercio a través de la institución de exclusiones.

En conclusión, bajo la anterior premisa, al configurarse la exclusión número 7 y la número 9 que constan en las condiciones generales y particulares de la póliza de cita, no podrá existir responsabilidad en cabeza de la aseguradora como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

Ruego entonces, declarar probada esta excepción.

**2. PERMANECE INEXIGIBLE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA CONDICIONAL A CARGO DE ALLIANZ SSEGUROS S.A TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N. 42935 Y NO EXISTE SINIESTRO.**

Se invoca el medio de excepción atendiendo que de las pruebas aportadas con la demanda y

frente al llamamiento en garantía formulado frente a mi representada, no existe mérito para entender realizado el riesgo asegurado, pues no se demuestra la responsabilidad de los hechos demandados frente al asegurado de mi mandante, esto es, VÍA 40 EXPRES S.A.S, y existen argumentos que fundamentan la ausencia de responsabilidad en el presente proceso como la caducidad del medio de control, ausencia de legitimación en la causa por pasiva, hecho de la víctima ya la inexistencia de la falla del servicio.

Es fundamental que el honorable despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la compañía aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato asegurativo respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)<sup>10</sup> (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del derecho comercial denominados “autonomía de la voluntad” y “buena fe”, tal como lo explica

---

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

la Corte Constitucional en Sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

**La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe.** Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como pacta sunt servanda, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos.

Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.

[...]

5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, **tratándose específicamente de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es cualificada.** Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intención del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.

5.4. **En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado.** De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada. (Negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos.

Debe decirse que no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi prohiada respecto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.142935, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado y amparado en la misma, esto es, la responsabilidad civil del tomador o asegurado. Lo anterior habida cuenta que no se configura el siniestro, pues no ha sido demostrado en cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que produjeron la falla en las actividades de la VÍA 40 EXPRESS.

En conclusión, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional en cabeza de mi mandante, puesto que las causas de los daños por los que se llama a juicio corresponden a actuaciones particulares (caducidad, ausencia de legitimación en la causa por pasiva, hecho de la víctima e inexistencia de la falla del servicio) y las cuales están totalmente excluidas del amparo otorgado con el contrato de seguro. En consecuencia, no existe realización de riesgo asegurado.

Ruego declarar probada la excepción.

3. LA OBLIGACIÓN DE MI PROCURADA SOLO SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL COASEGURO PACTADO EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N. 42935 - ENTRE LAS COASEGURADORAS NO EXISTE SOLIDARIDAD.

En el remoto e improbable evento en el que el Despacho considere que la póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, se deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

Así entonces, es menester señalar que, en caso de que surgiera alguna obligación a cargo de mi representada, esta deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.42935. En particular, se debe tener en cuenta que dicho contrato de seguro fue emitido en coaseguro por CHUBB SEGUROS COLOMBIA y mi representada, como se observa:

|                                      |                         |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              |                  |             |           |           |
|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|-------------|-----------|-----------|-----------------|-------|-------------|-----------|------------------------------|------------------|-------------|-----------|-----------|
| Ramo<br>12 RESPONSABILIDAD           |                         | Operación<br>01 Poliza Nueva          |             |           |           | Póliza<br>42935 |       | Anexo<br>0  |           | Referencia<br>12004293500000 |                  |             |           |           |
| Sucursal                             |                         | Vigencia del Seguro                   |             |           |           |                 |       |             |           |                              | Fecha de Emisión |             |           |           |
| 03 BOGOTA                            |                         | Desde                                 | Año<br>2019 | Mes<br>12 | Día<br>01 | Hora<br>00      | Hasta | Año<br>2020 | Mes<br>12 | Día<br>01                    | Hora<br>24       | Año<br>2019 | Mes<br>12 | Día<br>09 |
| Tomador                              | VIA 40 EXPRESS S.A.S    |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              | C.C. O NIT       | 9010094786  |           |           |
| Dirección                            | CR 7 #71-52 TO AP 706 0 |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              | Ciudad           | BOGOTA      |           |           |
| Asegurado                            | VIA 40 EXPRESS S.A.S    |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              | C.C. O NIT       | 9010094786  |           |           |
| Dirección                            | CR 7 #71-52 TO AP 706 0 |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              | Ciudad           | BOGOTA      |           |           |
| Beneficiario                         | TERCEROS AFECTADOS      |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              | C.C. O NIT       | IIIII       |           |           |
| Dirección                            | ND                      |                                       |             |           |           |                 |       |             |           |                              | Ciudad           | -           |           |           |
| Intermediario                        |                         | COASEGURO CEDIDO                      |             |           |           |                 |       |             |           |                              |                  |             |           |           |
| 31416 EFICIENCIAS EN RIESGOS Y SEG L |                         | NOMBRE COMPA#IA % CED                 |             |           |           |                 |       |             |           |                              |                  |             |           |           |
|                                      |                         | 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 50,00 |             |           |           |                 |       |             |           |                              |                  |             |           |           |
|                                      |                         | 20 ALLIANZ SEGUROS S.A. 50,00         |             |           |           |                 |       |             |           |                              |                  |             |           |           |

Esta figura tiene sustento jurídico en el artículo 1092 del Código de Comercio, que a su tenor



reza:

*Artículo 1092. Indemnización en caso de Coexistencia de Seguros. En el caso pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.*

En concordancia con el artículo 1095 ibidem, que dispone:

*Artículo 1095. Coaseguro. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud de la cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado riesgo”*

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia del nueve (9) de julio de 2021, indicó:

*La jurisprudencia ha reconocido que en casos de coaseguro se responde en proporción a la cuantía que se asume, sobre todo en el caso en que ello se pacte expresamente. De hecho, ha indicado que en casos de coaseguro el riesgo, entonces, es dividido en el número de coaseguradores que participan del contrato, en las proporciones que entre ellos dispongan, sin que se predique solidaridad entre ello.*

*(...)*

*El aparte subrayado adolece de nulidad porque, como se explicó previamente, la obligación causada no es solidaria. De acuerdo con el artículo 1568 del Código Civil:*

*“cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte en la cuota deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*Así entonces, es claro que Colpatría respondía en un sesenta y cinco por ciento (65%) y Mapfre en un treinta y cinco por ciento (35%) de los siniestros que se configuren en desarrollo del contrato. **Lo anterior sin tener en cuenta si el incumplimiento fue parcial o total, porque ello desconocería justamente que la obligación no era solidaria. En ese caso, Colpatría y Mapfre responderán por el porcentaje acordado del siniestro, porque así se pactó la cuota de la obligación. En ese sentido, no procede imponer a una sola aseguradora el pago de la totalidad del valor del siniestro, sin tener en cuenta el porcentaje establecido en la póliza<sup>11</sup>.** (Negrilla y Subrayado nuestro).*

En este sentido, es fundamental subrayar que ALLIANZ SEGUROS S.A, únicamente se le podrá exigir el porcentaje que le corresponde según el contrato de seguro (50%), sin que resulte procedente pretender que asuma la totalidad de la obligación indemnizatoria. Esto se debe a que la figura del coaseguro implica una distribución del riesgo entre las compañías aseguradoras, donde cada una responde en la proporción previamente acordada.

---

<sup>11</sup> Sentencia del nueve (9) de julio de 2021, Sección Tercera-Subsección B, Consejero Ponente: Alexander Jojoa Bolaños, expediente No. 08001-23-33-000-2013-00227-01 (54460), Actor: Seguros Colpatría S.A.

Pretender que mi procurada, pague la totalidad del siniestro para luego subrogarse contra las demás coaseguradoras desvirtúa la esencia del coaseguro, dado que dicha subrogación no es aplicable en estos casos, al no existir solidaridad entre las partes. De lo contrario, se estarían alterando las condiciones pactadas y desconociendo la naturaleza misma del contrato de seguro y el reparto de responsabilidades entre las aseguradoras.

Conforme a lo expuesto, se concluye que no existe solidaridad entre mi representada y las demás compañías aseguradoras involucradas. En consecuencia, cualquier eventual obligación indemnizatoria deberá corresponder exclusivamente al porcentaje previamente indicado para cada una. De lo contrario, se estaría desconociendo el precedente judicial establecido por el órgano de cierre de la jurisdicción administrativa, el cual ha señalado claramente que, en el contrato de seguro bajo la modalidad de coaseguro, la distribución del riesgo excluye la solidaridad entre las compañías que participan.

#### **4. LÍMITE ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N. 42935. – DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO.**

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se establecieron unos límites, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando dicha suma, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra del asegurado.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 ibidem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Ahora bien, exclusivamente en gracia de discusión, sin ánimo de que implique el reconocimiento de responsabilidad en contra de mi representada, se debe manifestar que en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.142935, se indicaron los límites para los diversos amparos pactados, de la siguiente manera:

**TOMADOR:**  
VIA 40 EXPRESS S.A.S NIT: 901.009.478-6

**ASEGURADO:**  
VIA 40 EXPRESS S.A.S NIT: 901.009.478-6 y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
NIT.830.125.996-9

**BENEFICIARIOS:**  
TERCEROS AFECTADOS y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT.830.125.996-9

**MONEDA:**  
Pesos Colombianos

**LIMITE ASEGURADO:**  
**\$60.000.000.000** Límite por evento / Límite vigencia.

Como se probó con el clausulado del documento aportado, si se presentaran otras reclamaciones o demandas para obtener indemnizaciones que afecten la póliza de seguro, se entenderá como una sola pérdida y la obligación de mi representada está limitada a la suma asegurada, conforme a lo dispuesto en los Arts. 1079 y 1089 del Código de Comercio. Es decir, el límite global del valor asegurado por vigencia anual se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas. La suma indicada en la carátula de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.142935, es el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios causados durante la vigencia anual del seguro.

De este modo, en ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder este límite durante la vigencia anual, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros. Según el condicionado materializado en la póliza N. 142935, el límite máximo de responsabilidad pactado fue de \$60.000.000.000 Pesos M/cte.

Finalmente, se debe señalar que con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.142935 se presentó una siniestralidad previa, que corresponde a una disminución del valor asegurado por la cifra de \$625.000 con cargo al amparo de “predios, labores y operaciones”.

Conforme a lo señalado anteriormente, en este caso en particular, no queda duda sobre las sumas aseguradas. Como fuere, se reitera, que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a estas condiciones claramente definidas en la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la fehaciente demostración, por parte del asegurado en este caso, del real y efectivo acaecimiento del evento asegurado.

De conformidad con estos argumentos, respetuosamente solicito declarar probada la excepción planteada en favor de los derechos e intereses de mi procurada.

## 5. EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N. 142935 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por

parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable despacho considere que la aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactado en el contrato de seguro a la póliza. N° 142935.

**DEDUCIBLES:**

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: \$73.000.000 toda y cada pérdida

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el honorable juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”<sup>32</sup>. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable de pagar la indemnización a la parte actora en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el honorable juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que como se indicó, corresponde a setenta y tres millones de pesos (\$73.000.000).

## **6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO – DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto



a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada. Al respecto, se debe señalar que con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.142935 se presentó una siniestralidad previa, que corresponde a una disminución del valor asegurado por la cifra de \$625.000 con cargo al amparo de “predios, labores y operaciones”.

**7. PAGO POR REEMBOLSO**

Sin que el planteamiento de esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, se solicita al honorable juez que, en el remoto caso de encontrar responsable al asegurado y de llegarse a establecer que ha surgido alguna obligación resarcitoria en cabeza de la aseguradora, respetuosamente se manifiesta que la obligación de mi representada deberá imponerse por reembolso y no por pago directo a los demandantes, ya que es el asegurado quien debe decidir si afecta o no el seguro, quedándole la opción de realizar el pago directo de la hipotética condena.

Así las cosas, se solicita que en el remoto caso de condena la misma no sea a través de pago directo, sino por reembolso o reintegro.

**8. SUBROGACIÓN**

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en el evento en que **ALLIANZ SEGUROS S.A**, realice algún pago en virtud de un amparo de la póliza con la cual fue vinculada a este proceso, la compañía tiene derecho a subrogar hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra las personas que se hallen responsables del siniestro. Lo anterior, en virtud del mismo condicionado de la póliza y en concordancia con el artículo 1096 del Código de Comercio.

12.SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA, SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SI LAS HUBIERE, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

(Condicionado general Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual)

**9. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

**CAPÍTULO VI**  
**MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

**1. DOCUMENTALES**

- Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento N.42935.
- Condicionado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual aplicable.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito su Señoría, citar al señor **JOSE GABRIEL PÉREZ PÉREZ**, en calidad de demandante, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.276.978, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia, quien se hará comparecer por medio de las direcciones aportadas con la demanda o por conducto de su mandatario judicial.

**3. TESTIMONIAL:**

Solicito se sirva citar al doctor **NICOLÁS LOAIZA SEGURA**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie los fundamentos de hecho y derecho sobre las Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas por las cuales se vinculó a ALLIANZ SEGUROS S.A, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, entre otros, de los contratos de seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en el correo electrónico: [nloaiza@gha.com.co](mailto:nloaiza@gha.com.co)

**4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL**

Cítese a la señora **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES** perito respectivo que sustentó el dictamen pericial de la demanda, para que den cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 218 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 228 del C.G.P. Se identifica con correo electrónico [thstellaarteaga@gmail.com](mailto:thstellaarteaga@gmail.com)

**5. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**Frente a las pruebas solicitadas para oficiar:** Sea lo primero poner de presente, la improcedencia del decreto de prueba solicitado por el extremo actor en el acápite “De oficio”, como

quiera que el apoderado de los demandantes se limita a peticionar que se oficie a la Personería Municipal de Silvania para que remitan copia de las actuaciones administrativas relacionadas con sucedido en la Urbanización Sasipa incluidos el trámite de cumplimiento identificado con el radicado 2019-113, sin reunir los presupuestos procesales establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En consonancia con la disposición antes referida, el juzgado deberá abstenerse de decretar pruebas que la parte demandante hubiera podido obtener directamente o por medio de derecho de petición; presupuesto que en el caso bajo estudio no se encuentra acreditado, como quiera que los demandantes se limitan a incorporar el acápite “de oficio”, sin allegar prueba si quiera sumaria de que elevaron petición ante la Personería Municipal, mediante el cual solicitaran la remisión de los documentos solicitados.

**Frente a las pruebas testimoniales solicitadas:** Al respecto, el texto del artículo 212 del Código General del Proceso señala que:

“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En resumen, consignar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, recae en la parte que solicita la prueba testimonial. Aunado a lo anterior, el mismo tenor impone al interesado la carga de enunciar concretamente los «hechos objeto de la prueba», es decir, especificar en torno de cuáles aspectos fácticos del litigio declararán.

En otras palabras, se trata, nada más y nada menos, de requisitos que deben ser satisfechos al momento de presentar la solicitud para que la prueba testimonial pueda ser decretada por el juez de conocimiento.

Todo lo anterior, bajo el entendido que no es una exigencia arbitraria ni caprichosa, sino que, por el contrario, es una carga legal que tiene transcendental importancia e incidencia en la práctica del testimonio y su contradicción, así como en la posibilidad que tienen las demás partes de preparar un eventual contrainterrogatorio, en los términos del numeral 4º del artículo 212 de la normativa adjetiva.

En definitiva, tratándose del testimonio pedido por extremo activo de la litis y que debe practicarse en audiencia, la jurisprudencia ha enfatizado que el derecho de contradicción se garantiza informando -específica y oportunamente- los hechos sobre los cuales versará el testimonio, a fin de que las demás partes puedan estar en la capacidad de contrainterrogar al testigo. (CSJ STC14216- 2024).

Así entonces, en el caso concreto, el demandante se limitó a exponer el nombre de los dos testimonios que desea practicar en audiencia y mencionando que: *“dicho testimonio es pertinente, conducente, útil y necesario para probar los hechos y pretensiones de la demanda y con el fin de ratificar lo manifestado en la certificación aportada”*, sin exponer los hechos sobre los cuales versará el testimonio, impidiendo la correcta valoración de la prueba e impidiendo el ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mi procurada.

#### **SOLICITUD ESPECIAL**

Se denieguen las pretensiones de la demanda y en consecuencia se consideren probadas las excepciones propuestas frente a la demanda y al llamado en garantía, emitiendo sentencia anticipada parcial por el argumento de caducidad del medio de control de reparación directa.

#### **ANEXOS**

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder general otorgado por ALLIANZ SEGUROS S.A al suscrito.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi procurada y el suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



## Póliza Ant.:

|                                                              |                                                                                                                            |                                                   |                                                      |                                     |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Ramo</b><br>12 RESPONSABILIDAD                            | <b>Operación</b><br>01 Poliza Nueva                                                                                        | <b>Póliza</b><br>42935                            | <b>Anexo</b><br>0                                    | <b>Referencia</b><br>12004293500000 |
| <b>Sucursal</b><br>03 BOGOTA                                 | <b>Vigencia del Seguro</b><br>Desde Año Mes Día Hora<br>2019 12 01 00                                                      | <b>Hasta</b><br>Año Mes Día Hora<br>2020 12 01 24 | <b>Fecha de Emisión</b><br>Año Mes Día<br>2019 12 09 |                                     |
| <b>Tomador</b><br>VIA 40 EXPRESS S.A.S                       | <b>C.C. O NIT</b><br>9010094786                                                                                            |                                                   | <b>Ciudad</b><br>BOGOTA                              |                                     |
| <b>Dirección</b><br>CR 7 #71-52 TO AP 706 0                  | <b>C.C. O NIT</b><br>9010094786                                                                                            |                                                   | <b>Ciudad</b><br>BOGOTA                              |                                     |
| <b>Asegurado</b><br>VIA 40 EXPRESS S.A.S                     | <b>C.C. O NIT</b><br>9010094786                                                                                            |                                                   | <b>Ciudad</b><br>BOGOTA                              |                                     |
| <b>Dirección</b><br>CR 7 #71-52 TO AP 706 0                  | <b>C.C. O NIT</b><br>11111                                                                                                 |                                                   | <b>Ciudad</b><br>-                                   |                                     |
| <b>Beneficiario</b><br>TERCEROS AFECTADOS                    | <b>C.C. O NIT</b><br>11111                                                                                                 |                                                   | <b>Ciudad</b><br>-                                   |                                     |
| <b>Dirección</b><br>ND                                       | <b>C.C. O NIT</b><br>11111                                                                                                 |                                                   | <b>Ciudad</b><br>-                                   |                                     |
| <b>Intermediario</b><br>31416 EFICIENCIAS EN RIESGOS Y SEG L | <b>COASEGURO CEDIDO</b><br>NOMBRE COMPA#IA % CED<br>330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 50,00<br>20 ALLIANZ SEGUROS S.A. 50,00 |                                                   |                                                      |                                     |

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO - SE AMPARAN LOS PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015. 2.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161. Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com. Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

**Referencia de Pago**  
12004293500000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

## Forma de Pago

|                      |    |
|----------------------|----|
| Efectivo             | \$ |
| Cheque Cod Bco       | \$ |
| Cheque Cod Bco       | \$ |
| <b>Total a pagar</b> | \$ |

**Tomador** VIA 40 EXPRESS S.A.S

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
 ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807  
☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
 ☐ Davivienda Cta Cte 516990066  
☐ Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



415770999800062980201200429350000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12004293500000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

QPGMR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| PÓLIZA No.           | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/42935             | 0         | 1        |
| VIA 40 EXPRESS S.A.S |           |          |

**TOMADOR:**

VIA 40 EXPRESS S.A.S NIT: 901.009.478-6

**ASEGURADO:**

VIA 40 EXPRESS S.A.S NIT: 901.009.478-6 y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT.830.125.996-9

**BENEFICIARIOS:**

TERCEROS AFECTADOS y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT.830.125.996-9

**MONEDA:**

Pesos Colombianos

**LIMITE ASEGURADO:**

**\$60.000.000.000** Límite por evento / Límite vigencia.

**OBJETO DE LA PÓLIZA:**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 4 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN TERCER CARRIL - DOBLE CALZADA BOGOTÁ - GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

Se amparan los perjuicios por daño emergente y lucro cesante y los perjuicios extrapatrimoniales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. 2.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA PREOPERATIVA.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR EL CONDICIONADO GENERAL PARA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI CL-RC-ANI1.

**NOTAS:**

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

**SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:**

Cero.

**VIGENCIA:**

Desde el 01 de Diciembre de 2019

Hasta el 01 de Diciembre de 2020

**CLAUSULADO:**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA– ANI 10/08/2016-1305-P-06-ACESEGP&CRCE0026

**MODALIDAD DEL SEGURO**

Por ocurrencia

## COBERTURAS:

- a. Predios, labores y Operaciones.  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%.
- b. Contratistas y Subcontratistas: Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de \$ 50.000.000 toda y cada pérdida.  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- c. Responsabilidad Civil Patronal (Incluyendo a los empleados de los subcontratistas)  
Limite por siniestro / evento 50%  
Limite por vigencia 100%
- d. Vehículos propios y no propios  
Limite por siniestro / evento 50%  
Limite por vigencia 100%  
  
Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.  

|                                        |               |
|----------------------------------------|---------------|
| Daños a propiedades de terceros        | \$60.000.000  |
| Lesiones o muerte a una persona        | \$60.000.000  |
| Lesiones o muerte a dos o más personas | \$120.000.000 |
- e. Cables y tuberías subterráneas  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- f. Responsabilidad Civil Cruzada  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- g. Contaminación súbita, accidental e imprevista (ocurrida dentro de las primeras 72 horas)  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- h. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro)  
Limite por Persona \$130.000.000  
Limite por siniestro / evento \$5.000.000.000  
Limite por vigencia 100%
- i. Responsabilidad Civil Productos / Trabajos Terminados.  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- j. Propiedades Adyacentes (Endosos Munchener)  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- k. RC Parquaderos (Excluye hurto simple y calificado)  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- l. Bienes bajo cuidado, tenencia y control  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%
- m. Responsabilidad por Daño a los Bienes de la Entidad Estatal

Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

- n. Responsabilidad Civil Viajes al Exterior  
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

**CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto Chubb)**

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

**TERRITORIO Y JURISDICCION:**  
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

**PRIMA VIGENCIA SIN IVA:**

\$160.000.000 + IVA

**DEDUCIBLES:**

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: \$73.000.000 toda y cada pérdida

**EXCLUSIONES:**

- DE ACUERDO A LA SECCION II EXLUSIONES CONDICIONADO ANI.

**CONSIDERACIONES:**

- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 50% - Allianz Seguros SA 50%

**Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, SudánelNorte][yCuba].**



| PÓLIZA No.           | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/42935             | 0         | 4        |
| VIA 40 EXPRESS S.A.S |           |          |

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160068**  
**01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1082 DE 2016, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

OBJETO DEL SEGURO: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO ADICIONAL QUEDARÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SIEMPRE Y CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR UN DAÑO CAUSADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

#### SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA

IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

- 1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
- 1.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.3. EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
- 1.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.

1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACION PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL ESTÉ NECESARIAMENTE INTEGRADO POR EMPLEADOS DE NÓMINA DEL ASEGURADO, SINO QUE PUEDE SER PRESTADO POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARA EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.

1.10. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.11. EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

1.13. EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA COBERTURA.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS

DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL. EN EL EVENTO DE QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

### 3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO SER CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. ESTA ESTIPULACIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN CUYO CASO LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

### 4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.



EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT” EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS EN EL ANEXO A ESTA PÓLIZA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

#### 5. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

#### SECCIÓN II: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

#### 1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO

2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS. A PROPIEDADES. DE

IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN,

PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. . DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O

ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.

FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

“ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.



22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN

CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

36. . MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL

## ASEGURADO. SECCION III: DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR “ACCIDENTE DE TRABAJO” TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

ASEGURADO: CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACE REFERENCIA A ASEGURADO SE ENTENDERÁ QUE SE INCLUYE TANTO EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, COMO LA ENTIDAD CONTRATANTE,

ANI, ASEGURADO ADICIONAL.

ASEGURADO PRINCIPAL: CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACE REFERENCIA A ASEGURADO PRINCIPAL SE ENTENDERÁ QUE ES EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO.

| PÓLIZA No.           | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/42935             | 0         | 15       |
| VIA 4o EXPRESS S.A.S |           |          |

ASEGURADO ADICIONAL: CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACE REFERENCIA A ASEGURADO ADICIONAL SE ENTENDERÁ QUE ES LA ENTIDAD CONTRATANTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NOTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 TENDRÁN LA CALIDAD DE ASEGURADOS LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA, Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

NOTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.3.3.2.10 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SOLAMENTE SE PODRÁN PACTAR DEDUCIBLES CON UN TOPE MÁXIMO DE DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE CADA PÉRDIDA SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDAN SER SUPERIORES A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMMLV).

EMPLEADO: SE ENTIENDE POR “EMPLEADO” TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

PERJUICIOS: SE ENTENDERÁN PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), COMO EXTRAPATRIMONIALES.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

#### SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

#### PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA ASEGURADORA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA ASEGURADORA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA ASEGURADORA,

SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE. EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA ASEGURADORA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A LA ASEGURADORA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA ASEGURADORA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.



1. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

2. GASTOS DE DEFENSA.

SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE UNA EXCLUSIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO ENTENDIENDO COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS, RAZONABLES Y NECESARIOS EN LOS QUE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA, SE INCURRA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS O DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DEL TERCERO DAMNIFICADO, FUERE ÉSTA FUNDADA O INFUNDADA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO LOS GASTOS DE DEFENSA, ANTICIPADAMENTE O MIENTRAS SE FUEREN CAUSANDO, Y CON BASE EN EL RESULTADO DEL PROCESO O LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SEA APLICABLE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE DOLO, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA TODAS LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

3.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA COMO “LÍMITE POR SINIESTRO” EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

3.2 LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO “LÍMITE POR VIGENCIA”

3.3 EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

3.4 NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES VIGENCIAS PARA EFECTOS DE INDEMNIZAR UN SOLO SINIESTRO.

#### 4. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO SU CUANTÍA, LA ASEGURADORA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

#### 5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA ASEGURADORA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL

RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO PRINCIPAL, TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO

ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

8.1 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA ASEGURADORA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

8.2 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA [30] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN SINIESTRO, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES. TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

8.3 EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA ASEGURADORA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.

8.4 SI EL ASEGURADO, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA ASEGURADORA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

9. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN:

9.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

9.2. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL, O EN SU DEFECTO LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL, PREVISTAS EN LA LEY.

9.3. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

9.4. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

9.5. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCTENTES QUE LA ASEGURADORA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR DICHA OCURRENCIA Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA.

#### 10.DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE MÁXIMO SERÁ DE DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA Y EN NINGÚN CASO SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMMLV).

#### 11.PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN



EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON SU COMPLICIDAD.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE O SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

#### 12.SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA, SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SI LAS HUBIERE, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

#### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

#### 14. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA POR PARTE DE LA ASEGURADORA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

RESPECTO DE CADA UNA DE LAS RENOVACIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CONTRATISTA DEBE ENVIAR A LA ANI LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA EN QUE CONSTE EL RECIBO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

EN EL EVENTO DE NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA CUALQUIERA DE LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA ANI, QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL AVISO DE LA ASEGURADORA.

#### 15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA ASEGURADORA, COMO POR EL ASEGURADO. CUANDO LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO SEA HECHA POR EL ASEGURADO LA NOTICIA ESCRITA DIRIGIDA A LA ASEGURADORA DEBE ESTAR FIRMADA TANTO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL COMO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CUANDO SEA LA ASEGURADORA QUIEN REVOQUE, DEBERÁ HACERLO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A LA OTRA PARTE ENTREGADA CON NO MENOS DE 90 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD. LA FALTA DE NOTICIA ESCRITA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON LA ANTELACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEJARÁ SIN EFECTO LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO PRINCIPAL A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

#### 16. COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES.

#### 17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

18. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

20. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

21. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN V: ANEXOS

CUANDO EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LIMITE ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

2. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO PRINCIPAL, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS, MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN

A SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA

MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR”

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO

CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA

DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL ASEGURADO.

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.

- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

- LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

- LA ASEGURADORA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

- LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.



**5.1. EXCLUSIONES:**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

5.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES, Y SIMILARES.

5.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

5.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO EMPLEADO SUJETO A LA COBERTURA.

5.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

**6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**

CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA

FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO

HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO

CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

7.1. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:**

7.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

7.1.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

7.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

7.1.4. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

7.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

7.1.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL, O NO SUFICIENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

7.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

7.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN



| PÓLIZA No.           | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/42935             | 0         | 30       |
| VIA 4o EXPRESS S.A.S |           |          |

CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

7.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

7.1.13 DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



05 MAYO 2004

AA 17014646

5107

Ca 361647537



ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107.)

CLASE DE ACTO

PODER

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004) ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.

Compareció CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número

39.690.201 de Usaquén y manifestó: PRIMERO.- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., sociedad

legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.;

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil

quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.;

CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil

(7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta

(5ª) de Bogotá, D.C.; MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., sociedad legalmente constituida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

21/05/04  
13:06:02  
TAS  
13-VI-04  
9:08 AM  
21/05/04

10:00 AM  
25/05/04  
AVENIDA  
BOGOTÁ

Ca 361647537

Cadenas s.a. No. 3903530 02-03-20



mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; y **COMPANÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá. . . . .

**SEGUNDO.**— Que en tal carácter y por medio de este instrumento ~~se~~ confiere **PODER GENERAL** a las siguientes personas: **ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos: . . . . .

- a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, ~~del~~ Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;
- b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; . . . . .
- c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

3 5107  
de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre



Ca36164753

representación de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARÍA VEINTINO DE BOGOTÁ D.C.

02-03-20  
Cadena SA. No. 8995340



para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS  
INTERESADOS ) . . . . .

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y  
advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la  
de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en  
todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n)  
conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá,  
autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar  
el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al  
Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió  
en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA  
17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales \$ 33.390.00

IVA \$ 43.126.00.

RETENCION EN LA FUENTE \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :\$ -0-.





# Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,



Ca36164753

## CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

### NOMBRE

Francis Desmazes  
Fecha de Posesión: 12/06/2003  
José Pablo Navas Prieto  
Fecha de Posesión: 27/12/1996  
Harry Grosch Gerhard  
Fecha de Posesión: 02/06/2000  
Mauricio Gaviria Schlesinger  
Fecha de Posesión: 12/12/2002  
Adrien Attilio Cozza  
Fecha de Posesión: 25/04/2003  
Carlos Arturo Salamanca Montaña  
Fecha de Posesión: 15/08/2000  
Cláudia Victoria Salgado Ramírez  
Fecha de Posesión: 27/08/2002

### IDENTIFICACION

CE - 316907

CC - 2877617

CE - 301733

CC - 79184209

CE - 346188

CC - 17155606

CC - 39699201

### CARGO

Gerente

SUBGERENTE

SUBGERENTE

SUBGERENTE

SUBGERENTE

SUBGERENTE

Gerente Jurídico



**AGENCIA DE AUTENTICACION**  
NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTEADA  
Subgerente presente Fotocopia coincide con una  
similar que tuvo a la vista el 05 MAY 2004  
de la Notaría 29 (E.)  
PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 29 (E.)

### RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

República de Colombia

Ca36164753

02-03-20

Cadenia S.A. No. 89030540



**Continuación del certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.  
Código 13-1**

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semoviente, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multirriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirriesgo Familiar, Todo riesgo contratista

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multirriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270- del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

*Maria Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.







Ca361647534

74

## Superintendencia Bancaria de Colombia

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

### CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

**Siglas:** COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A."

Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S."

Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P. 5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Bta.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                           | IDENTIFICACION | CARGO            |
|----------------------------------|----------------|------------------|
| Francis Desmazes                 | CE - 316907    | Gerente          |
| Fecha de Posesión: 25/04/2003    |                |                  |
| José Pablo Navas Prieto          | CC - 2877617   | SUBGERENTE       |
| Fecha de Posesión: 27/12/1996    |                |                  |
| Harry Grosch Gerhard             | CE - 301733    | SUBGERENTE       |
| Fecha de Posesión: 02/06/2000    |                |                  |
| Carlos Arturo Salamanca Montaña  | CC - 17155606  | SUBGERENTE       |
| Fecha de Posesión: 15/08/2000    |                |                  |
| Adrien Attilio Cozza             | CE - 316188    | Subgerente       |
| Fecha de Posesión: 25/04/2003    |                |                  |
| Mauricio Gaviria Schlesinger     | CC - 79154208  | Subgerente       |
| Fecha de Posesión: 12/12/2002    |                |                  |
| Claudia Victoria Salgado Ramírez | CC - 39690201  | Gerente Jurídico |
| Fecha de Posesión: 27/08/2002    |                |                  |

### RAMOS:

Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.

Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.

Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.

Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

*Marta Catalina E. C. Cruz García*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTIFICA  
Que la presente Fotocopia coincide con una  
copiar que tuvo a la 05 de MAYO 2004 199  
de  
PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 29 (E)

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.

Ca361647534

02-03-20

Cadenas S.A. No. 8933594

1093459QZ98MMC9A







5107

EI SECRETARIO GENERAL AD-HOC



Ca361647533

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

## CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A.

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

**REPRESENTACION LEGAL:** Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

## NOMBRE

## IDENTIFICACION

## CARGO

Francis Desmazes  
Fecha de Posesión: 25/04/2003

CE - 316907

Gerente

José Pablo Navas Prieto  
Fecha de Posesión: 27/12/1996

CC - 2877817

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
LA COPIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA  
Que la presente Fotocopia coincide con una  
similar que tuvo a la vista.  
05 MAY 2006

Harry Grosch Gerhand  
Fecha de Posesión: 02/06/2000

CE - 301793

SUBGERENTE

Carlos Arturo Salamanca Montaña  
Fecha de Posesión: 15/08/2000

CC - 17155606

SUBGERENTE

Adrien Attilio Cozza  
Fecha de Posesión: 25/04/2003

CE - 316188

Subgerente



República de Colombia

Ca361647533

02-03-20

Cadenia S.A. No. 99035940

10933QM88MMC9905



| NOMBRE                                                            | IDENTIFICACION | CARGO            |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|
| Mauricio Gaviria Schlesinger<br>Fecha de Posesión: 12/12/2002     | CC - 79154208  | Subgerente       |
| Claudia Victoria Salgado Ramírez<br>Fecha de Posesión: 27/08/2002 | CC - 39690201  | Gerente Jurídico |

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

*Mariacatalina E. C. Cruz*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

*Mariacatalina E. C. Cruz*

**BOGOTÁ, D.C. 19 DE FEBRERO DE 2004**

**LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ TESTIFICA**  
**que la presente Falsificación coincide con una**  
**similitud que vive en el mundo.**

**BOGOTÁ, D.C. 19 DE FEBRERO DE 2004**

**LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ TESTIFICA**  
**que la presente Falsificación coincide con una**  
**similitud que vive en el mundo.**

**BOGOTÁ, D.C. 19 DE FEBRERO DE 2004**

**LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ TESTIFICA**  
**que la presente Falsificación coincide con una**  
**similitud que vive en el mundo.**







|         |            |       |             |          |            |
|---------|------------|-------|-------------|----------|------------|
| 0001367 | 1997/06/11 | 00035 | BOGOTA D.C. | 00590542 | 1997/06/26 |
| 0007675 | 2001/10/02 | 00029 | BOGOTA D.C. | 00799488 | 2001/10/24 |
| 0002695 | 1999/12/21 | 00007 | BOGOTA D.C. | 00709632 | 1999/12/24 |
| 0000137 | 2001/01/31 | 00007 | BOGOTA D.C. | 00763333 | 2001/02/05 |
| 0012330 | 2002/11/08 | 00029 | BOGOTA D.C. | 00854987 | 2002/11/29 |

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATENCION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A).- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; B).- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C).- ACTUAR COMO GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D).- PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E).- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; F).- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H).- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTE; I).- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERAN LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; J).- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031

HOJA : 002

\*\*\*\*\*

VALOR : \$4,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 45,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$19,028,200.00

NO. DE ACCIONES: 190,282.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$19,028,200.00

NO. DE ACCIONES: 190,282.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

DESMAZES FRANCIS

P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

GALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO

C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835912 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

SAVERIA SCHLESINGER MAURICIO

C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO

C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

ROUAULT NICOLAS

C.E.00000316187

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

República de Colombia

Ca361647

Ca361647531

02-03-20

Cadenas S.A. No. 89030584

10931MMC0905EQ99



00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GIRALDO ARIAS OSCAR

C.C.00009855759

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703522 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

C.C.00079411752

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GUERRERO MOLANO EDGAR ORLANDO

C.C.00000215931

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

PABON RAMIREZ BLANCA NUBIA

C.C.00041738132

QUINTO RENGLON

MALDONADO JARA MARGARITA ROSA

C.C.00051785326

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE ENTENDIENDO POR TALES LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA Y LA SEPARACION DEL CARGO POR MAS DE TREINTA DIAS SIN LICENCIA O CAUSA JUSTIFICADA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDERA A ELEGIR NUEVO GERENTE PARA EL RESTO DEL PERIODO. EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO. SERA SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE JURIDICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO SERA TAMBIEN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000169 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE 2003 INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904557 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE  
DESMAYES FRANCIS

P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000160 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MAYO DE 2003 INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835914 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO

SALGADO RAMIREZ CECILIA VICTORIA

C.C.00039690201

SUBGERENTE

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO

C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904562 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION





Ca361647530

20



\*01\*



\* 3 5 7 4 5 1 3 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031

HOJA : 003

\*\*\*\*\*

SUBGERENTE  
COZZA ADRIEN

C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C).- EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D).- CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E).- TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G).- FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H).- VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I).- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J).- CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K).- DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L).- FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N).- DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O).- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

República de Colombia

OTAVIA VENTURA  
DE BOGOTA



Cadenas S.A. No. 90355540 02-03-20



RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO, CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA EL EFECTO SE PRESENTA RAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. --- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. --- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SENA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE. --- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD. --- ADICIONALMENTE AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS DE GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDE EL EQUIVALENTE TRES CIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. CERTIFICA : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJA EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA ELVIRA ROSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.560.200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, Y E. EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:23

01C36040203003PFG1031

HOJA : 004

\*\*\*\*\*



Ca361647529



República de Colombia

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA REPRESENTAR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. R. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7/38 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.877.617 DE BOGOTA ; FERNANDO ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA ; LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 1.562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43.723.509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA MORAJO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52.251.473 DE BOGOTA ; GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 1.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, INTERVUYENTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

Ca361647529



02-03-20

Cadenas S.A. No. 09090340



ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA; JUAN FRANCISCO CTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17.166.517 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C. C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADOS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE





Ca361647528



\*01\*



\* 3 5 7 4 5 1 3 2 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:24

01C36040203003PFG1031

HOJA : 005

\* \* \* \* \*

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN ANPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55. 409, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. E. AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C. C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

República de Colombia



Ca361647528

02-03-20

Cadenas s.a. Ne Bogotá

109330898MMC999Z



19.385.092 DE BOGOTÁ, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHÍCULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBRAN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES COMO PRESTACION DE SERVICIOS.

CERTIFICA :  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002, BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTÁ PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BOCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO ; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

BOGOTÁ, 29 DE OCTUBRE DE 2002  
NOTARIA 29 DE BOGOTÁ  
CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ  
C.C. 215.931 DE CHIA  
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132  
EXPEDIDA EN BOGOTÁ PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BOCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO ; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 006

\*\*\*\*\*

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DECLARACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA PODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR POR SEPARADA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y PRESUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.325 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE S. CAROS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE



Ca36164752

Ca361647527



02-03-20

Cadenusa. No. 29-335340



NOMBRE

NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL: \*\*

CERTIFICA :

FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y

MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D. C. Y ENTIDADES

LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS

QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE,

IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS

Y CUATROVEINTE MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS

ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL

IDENTIFICACION DE LOS AUTORES DE LOS DELITOS DE TRAFICO DE VEHICULOS Y FURTO DE VEHICULOS

SOCIETAT DE COOPERACIÓ I ASSEGURADOS I CLIENTES A LAS SOCIEDADES PRESENTEN

ADMINISTRATIVE, ABSOLUTE INFORMATION, PARTIAL BENEFIT & TERMINOS CONFESAR Y COMPROMETER A LA

LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO: E NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN OBTENIENDO SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR

EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ASISTIDAS EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS

| SOCIEDADES | ANTES | MENTIONADAS | LOS | RECURSOS | ORDINARIOS | DE |
|------------|-------|-------------|-----|----------|------------|----|
|------------|-------|-------------|-----|----------|------------|----|

SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LAS

REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION

DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL,

ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO

DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR. A. LAS

CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPLENTE

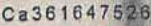
JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE

PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS

LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CONSTANZA

RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 39.680.201 DE USAQUEN,





\* 3 5 7 4 5 1 3 4 \*

**Cadena S.A.** Nit. 890.930.534-0

10931MMC9a9Z00



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA  
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996  
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ  
EFFECTOS LEGALES.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten notes and stamps, including "BOGOTÁ", "1996", and "CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ"]*





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

5 10 7  
HORA 10:29:01

Ca361647

01C36040203204PJA0324

HOJA : 001

\*\*\*\*\*



República de Colombia

\*\*\*\*\*  
EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR  
FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE \*  
CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE \*  
MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE \*  
PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS  
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A  
N. T. : 860002519-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28  
DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL  
NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL  
DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997,  
NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE  
1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU  
NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR  
EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA  
NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE  
FEBRERO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES  
COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

|      |              |              |                |            |
|------|--------------|--------------|----------------|------------|
| 9235 | 20-IX-1996   | 29 STAFE BTA | 23-IX-1996     | NO. 55987  |
| 2194 | 28-X-1874    | 2 BOGOTA     | 8-que XI-1983  | NO. 142013 |
| 2187 | 15-VI-1956   | 5 BOGOTA     | 22-que VI-1956 | NO. 25.505 |
| 2038 | 11-IV-1962   | 5 BOGOTA     | 13-IV-1962     | NO. 30.554 |
| 1748 | 16-V-1966    | 10 BOGOTA    | 2-VII-1966     | NO. 35.935 |
| 32   | 14-I-1970    | 10 BOGOTA    | 9-II-1970      | NO. 41.816 |
| 2933 | 25-VII-1972  | 10 BOGOTA    | 5-XII-1972     | NO. 6.304  |
| 3398 | 27-VII-1971  | 10 BOGOTA    | 11-VIII-1971   | NO. 44.722 |
| 3968 | 27-VIII-1973 | 10 BOGOTA    | 13-XII-1973    | NO. 13.882 |

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA 2 DE BOGOTA  
Que se copia con us  
HAYO 2004

NOTARIA VENTINISI  
DE BOGOTA D.C.

Ca361647525

02-03-20

Cadema S.A. No. 89390390



|         |              |                   |                       |
|---------|--------------|-------------------|-----------------------|
| 755     | 8- III-1975  | 10 BOGOTA         | 21- V-1975 NO.26.691  |
| 1406    | 10- IV-1979  | 10 BOGOTA         | 27- IV-1979 NO.69.983 |
| 692     | 23- III-1983 | 10 BOGOTA         | 5- V-1983 NO.132286   |
| 1594    | 24-VI-1983   | 10 BOGOTA         | 26-VII-1983 NO.137163 |
| 1025 -  | 27- IV-1983  | 10 BOGOTA         | 11- V-1984 NO.151409  |
| 1213    | 10- V-1984   | 10 BOGOTA         | 15- V-1984 NO.151542  |
| 1.844   | 8- IV -1986  | 1A. BOGOTA        | 15- IV-1986 NO.188417 |
| 2.741   | 11-V-- 1987  | 29 BOGOTA         | 28--V--1987 NO.212175 |
| 3.294   | 27- IV -1989 | 29 BOGOTA         | 24- V -1989 NO.265461 |
| 4.758   | 16- VI -1989 | 29 BOGOTA         | 23-VI -1989 NO.268131 |
| 3.492   | 21- V -1991  | 29 BOGOTA         | 4-VI -1991 NO.328216  |
| 10.181  | 27- X -1992  | 29 STAFE BTA      | 29-X- 1992 NO.384114  |
| 2.579   | 28-III -1994 | 29 STAFE BTA      | 8-IV -1994 NO.443269  |
| 11.560  | 1-XII -1994  | 29 STAFE BTA      | 5-XII -1994 NO.472626 |
| 3.722   | 5-IV -1995   | 29 STAFE BTA      | 10-V -1995 NO.491872  |
| 6.112   | 26-VI--1996  | 29 STAFE BTA      | 02-VII-1996 NO.544034 |
| 0001251 | 2000/07/14   | 00007 BOGOTA D.C. | 00738002 2000/07/25   |
| 0001648 | 1997/07/01   | 00035 BOGOTA D.C. | 00604744 1997/10/02   |
| 0004018 | 1997/12/16   | 00007 BOGOTA D.C. | 00615753 1997/12/24   |
| 0004184 | 1997/12/30   | 00007 BOGOTA D.C. | 00616398 1997/12/30   |
| 0002853 | 1998/07/08   | 00035 BOGOTA D.C. | 00643072 1998/07/27   |
| 0001235 | 1999/02/19   | 00029 BOGOTA D.C. | 00672452 1999/03/17   |
| 0001235 | 1999/02/19   | 00029 BOGOTA D.C. | 00672518 1999/03/17   |
| 0000758 | 2000/05/08   | 00007 BOGOTA D.C. | 00733786 2000/06/20   |
| 0007676 | 2001/10/02   | 00029 BOGOTA D.C. | 00799516 2001/10/24   |
| 0001467 | 2003/02/13   | 00029 BOGOTA D.C. | 00868322 2003/02/27   |
| 0005560 | 2003/05/14   | 00029 BOGOTA D.C. | 00881606 2003/05/27   |
| 0000159 | 2004/01/13   | 00029 BOGOTA D.C. | 00916313 2004/01/22   |
| 0002860 | 2004/03/16   | 00000 BOGOTA D.C. | 00926396 2004/03/24   |
| 0002282 | 1997/03/11   | 00029 BOGOTA D.C. | 00591398 1997/07/03   |
| 0003399 | 1999/05/18   | 00029 BOGOTA D.C. | 00681006 1999/05/21   |
| 0001963 | 1999/09/16   | 00007 BOGOTA D.C. | 00696532 1999/09/17   |
|         | 1999/10/28   | 10000 BOGOTA D.C. | 00703802 1999/11/12   |
| 0002310 | 2000/11/23   | 00007 BOGOTA D.C. | 00757156 2000/12/20   |
| 0000SIN | 2001/01/05   | 10000 BOGOTA D.C. | 00760026 2001/01/10   |
| 0009961 | 2001/11/23   | 00029 BOGOTA D.C. | 00803567 2001/11/26   |
| 0008963 | 2002/09/04   | 00029 BOGOTA D.C. | 00845279 2002/09/19   |

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO (A) LA INSCRIPCION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO LA ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES, ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR SU FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES





Ca361647524



\*01\*



\* 3 5 7 4 5 2 0 0 \*

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324

HOJA : 002

\*\*\*\*\*

INANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E ) EFECTUAR CUALESQUIERA "OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$192,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 38,500,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$37,869,653,065.00  
NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$37,869,653,065.00  
NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00  
VALOR NOMINAL : \$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA 20 (E) DE CIRUNDO DE BOGOTA  
Que la presente Fotocopia coincide con el original  
simililar que tuvo a la vista.  
Bogotá, D.C.

05 MAYO 2004

PATRICIA BELLEZ LOMBA  
NOTARIA 20 (E)

Ca361647524

Cadeneta S.A. NE 89393740 02-03-20

10934Z9QZ89MMC9a



CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16  
SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO  
NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

FREIMULLER JEAN CHARLES

P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28  
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM  
00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

DESMAZES FRANCIS

P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16  
SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO  
NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS

P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30  
ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM  
00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

VALDIRI REYES JAMES

C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28  
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM  
00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

COZZA ADRIEN

C.E.0000031618

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30  
MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM  
00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CARDENAS NAVAS DARIO

C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5  
DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO  
NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

AMARAL CARLOS EDUARDO

C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30  
MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM  
00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ADARVE GOMEZ LUZ HELENA

C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30  
ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM  
00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON





**\*01\***

\* 3 5 7 4 5 2 0 1 \*

Ca36164

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 003

\* \* \* \* \*

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE  
 DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO  
 24 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):  
 NOMBRE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

C.C.00079154208

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑIA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

FRASIDENTE

DESMAZES FRANCIS

P.VISA0001AE88398

BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

IDENTIFICACION

NOMBRE

GERENTE JURIDICA

SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA

C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 0003587 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES

GROSCH HARRY

VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA

SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO

QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S).

IDENTIFICACION

NOMBRE

VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA, SALUD Y PREVISIONALES

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO

C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

República de Colombia

NOTARIA VEINTINUI  
DEBQUE A D C

C9361847533

02-03-20

10833QM98MMC989



2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957.  
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO  
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE  
VICEPRESIDENTE FINANCIERO  
COZZA ADRIEN

IDENTIFICACION

C.C.00079411752

C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:  
A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D ) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E ) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H ) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I ) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000. 000 ) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K ) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE SUJUGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M ) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SI YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS ( 8. 000. 000 ) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA





Ca361647522

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS



\*01\*



\* 3 5 7 4 5 2 0 2 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 004

\* \* \* \* \*

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS CURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LE EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO. 35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. , CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

Notario para la exclusión de la cuenta de la sociedad

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

Ca361647522

02-03-20

Cadenia S.A. No. 800305490

1093298MMC989ZG0



ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA, CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :





\*01\*

\* 3 5 7 4 5 2 0 3 \*



Ca361647521

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:05

01C36040203204PJA0324

HOJA : 005

\*\*\*\*\*

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE  
NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL  
NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

N.I.T.08600088905

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL  
9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX,  
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C.00051557210

SOTELO RUEDA LUZ MARINA

REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C.00052219355

APONTE TOVAR CONSUELO

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERIN  
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO.  
192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO  
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERIN  
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO.  
190.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO  
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$362'000.000.00.--

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION  
NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL  
NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS  
FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLU  
CION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA  
BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA  
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989  
BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS  
OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMI  
SION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO  
EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS  
FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA CO  
MISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990  
BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTAN  
TE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

República de Colombia



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

Ca361647521



02-03-20

Cadenas S.A. N.º 89-995340

10931MMC9a9ZEQ89



SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : amparo.moncaleano@colsegueros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLSEGUROS E P S

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



AA 17014648

Ca361647520



5  
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO

5107

DE

FECHA

05 MAYO 2004



*Claudia V. Salgado*

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. No 39690201

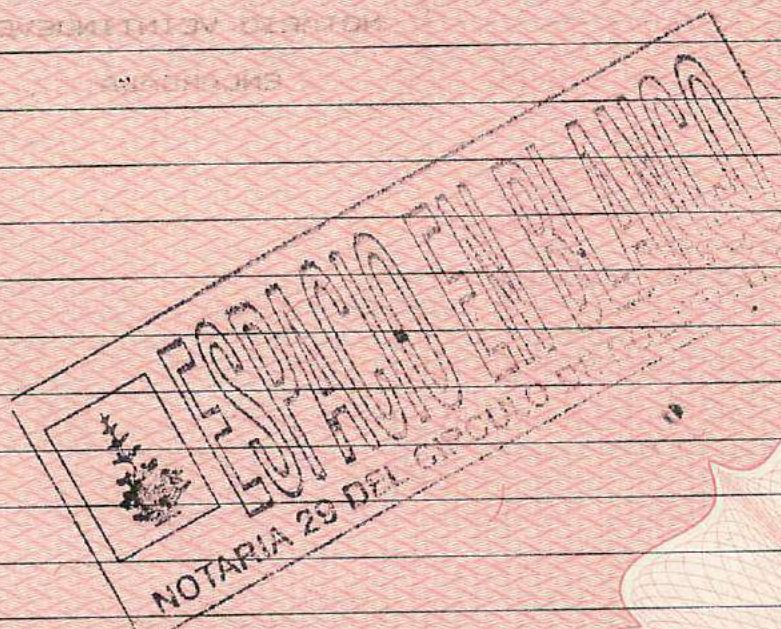
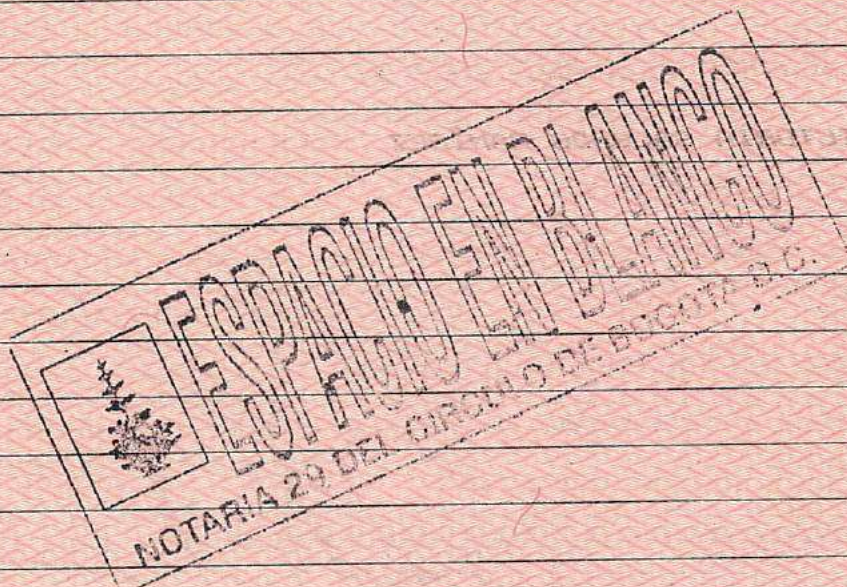
*[Signature]*  
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mrs/disk/2903









ES FIEL Y ONCE ( 11 ) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05  
DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN  
DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.  
2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C.

12/05/2020



*[Handwritten signature in red ink]*

República de Colombia

Fuente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





**CERTIFICADO No. 5848 / 2020**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

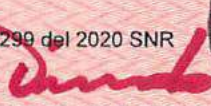
Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número ocho (08) expedida a los doce (12) días del mes de **mayo** de dos mil veinte (2020), a las: **12:35:55 p. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res 1299 del 2020 SNR

  
**RICARDO CASTRO RODRIGUEZ**

**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

  
Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **234056**



**CERTIFICADO No. 11889 / 2020**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto, y **19.395.114** de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número diez **(10)** expedida a los seis **(06)** días del mes de **octubre** de dos mil veinte **(2020)**, a las: **1:53:37 p. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res.1299 del 2020 SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
RESOLUCION NO 7995 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Elaboró: **FAVIAN A**

Solicitud: **234453**



**CERTIFICADO No. 1198 / 2020**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto, y **19.395.114** de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número doce (12) expedida a los veintisiete (27) días del mes de **enero** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:30 a. m.**

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res. 1299 del 2020 SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **248352**







**CERTIFICADO No. 1621 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967 del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

**VIGENCIA** número nueve (09) expedida a los primeros (01) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las: 3:54:29 p. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 de 2021 SNP

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929  
[notaria29@notaria29.com.co](mailto:notaria29@notaria29.com.co)  
Radicado:

Elaboró: FAVIAN A

Solicitud:248859





**CERTIFICADO No. 4707 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número trece (13) expedida a los ocho (08) días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno (2021), a las: **1:41:49 p. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021

Elaboró: FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 252905





Ca394810990

**CERTIFICADO No. 5893 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número catorce (14) expedida a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las: 11:58:02 a. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021, SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
RESOLUCION NÚMERO 2205 DEL 41 DE MARZO DE 2021

Elaboró: JHON B

Radicado:

Solicitud:-----



Ca394810990

110459AU2CM2BA

19-02-21



**CERTIFICADO No. 9057 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número quince (15) expedida a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las: 9:35:08 a. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró. GERSON

Radicado:

Solicitud: 258324



**CERTIFICADO No. 18713 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero **48.637** y **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero **39.116**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número dieciseis (**16**) expedida a los diez (**10**) días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno (**2021**), a las: **11:21:22 a.m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021

**DANIEL R. PALACIOS RUBIO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.**

Elaboró. **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **271887**





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| Matrícula No.:                     | 178756-2             |
| Fecha de matrícula en esta Cámara: | 14 de agosto de 1986 |
| Último año renovado:               | 2023                 |
| Fecha de renovación:               | 28 de marzo de 2023  |

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**UBICACIÓN**

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| Dirección comercial:  | AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502       |
| Municipio:            | Cali - Valle                        |
| Correo electrónico:   | notificacionesjudiciales@allianz.co |
| Teléfono comercial 1: | 3989339                             |
| Teléfono comercial 2: | No reportó                          |
| Teléfono comercial 3: | No reportó                          |

|                                       |                                     |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Dirección para notificación judicial: | AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502       |
| Municipio:                            | Cali - Valle                        |
| Correo electrónico de notificación:   | notificacionesjudiciales@allianz.co |
| Teléfono para notificación 1:         | No reportó                          |
| Teléfono para notificación 2:         | No reportó                          |
| Teléfono para notificación 3:         | No reportó                          |

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS  
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.  
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL  
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023  
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL  
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO  
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023  
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaguè  
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROPIETARIO

|                |                     |
|----------------|---------------------|
| Nombre:        | ALLIANZ SEGUROS SA  |
| NIT:           | 860026182 - 5       |
| Matrícula No.: | 15517               |
| Domicilio:     | Bogota              |
| Dirección:     | CR 13 A NO. 29 - 24 |
| Teléfono:      | 5188801             |

### APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|------------------------------|----------------|
| SUBGERENTE SUCURSAL | ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN | C.C.67004161   |

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

| CARGO            | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|-------------------------------|----------------|
| GERENTE SUCURSAL | BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN | C.C.79317757   |

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                            | INSCRIPCIÓN                  |
|------------------------------------------------------|------------------------------|
| E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota | 15962 de 11/02/1976 Libro IX |
| E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota | 15963 de 11/02/1976 Libro IX |
| E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota | 15964 de 11/02/1976 Libro IX |
| E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota | 15965 de 11/02/1976 Libro IX |
| E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota | 86893 de 13/08/1986 Libro IX |
| E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota | 1211 de 19/06/1996 Libro VI  |



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                               |                             |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota          | 1212 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota          | 1214 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota          | 1215 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1216 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota       | 1217 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota       | 1218 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota       | 1219 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota | 1222 de 19/06/1996 Libro VI |
| E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1946 de 26/09/1996 Libro VI |
| E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1482 de 24/07/1997 Libro VI |
| E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1493 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1494 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1495 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1496 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota   | 1497 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota   | 1498 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota      | 1499 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota      | 1500 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota          | 1501 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota | 1502 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1503 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1504 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1505 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota | 1506 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota     | 1507 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota    | 1508 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota         | 1509 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota         | 1510 de 30/06/2011 Libro VI |



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                            |                             |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota      | 1511 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota      | 1512 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota  | 1513 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota  | 1514 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota  | 1515 de 30/06/2011 Libro VI |
| E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota | 1516 de 30/06/2011 Libro VI |

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

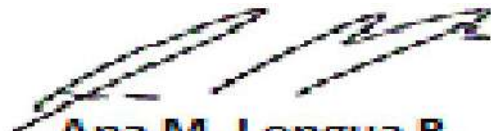


Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NIT: 860026182-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                       |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------|
| David Alejandro Colmenares Spence<br>Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017 | CC - 80470041   | Presidente                                  |
| Luisa Fernanda Robayo Castellanos<br>Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021 | CC - 52251473   | Vicepresidente                              |
| Santiago Lozano Cifuentes<br>Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015         | CC - 79794934   | Vicepresidente                              |
| Margarita María López Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013     | CC - 39785345   | Vicepresidente                              |
| Juan Francisco Sierra Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019      | CC - 1014178377 | Vicepresidente Financiero                   |
| Giovanny Grosso Lewis<br>Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017             | CC - 72167595   | Vicepresidente Comercial                    |
| Andres Felipe Alonso Jimenez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021      | CC - 80875700   | Secretario General                          |
| Tatiana Gaona Corredor<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021            | CC - 1020743736 | Representante Legal                         |
| Maria Claudia Romero Lenis<br>Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011        | CC - 38873416   | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Mejía Serna<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011         | CC - 10226383   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Consuelo Ruiz Carrillo<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011      | CC - 24487004   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Stella Franco Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011              | CC - 42053294   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN   | CARGO                                       |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------|
| Carlos Andrés Vargas Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011      | CC - 79687849    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Arturo Sanabria Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012            | CC - 79451316    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Pedro Ignacio Soto Gaviria<br>Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013       | CC - 70060637    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Antonio Luis Dávila García<br>Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013       | CC - 72224652    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| William Barrera Valderrama<br>Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014       | CC - 91297787    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Miguel Fernando Rodríguez Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015 | CC - 80190273    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jessica Duque García<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016             | CC - 1144026002  | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Alejandra Almonacid Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016  | CC - 35195530    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Israel Barbosa Santana<br>Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017           | CC - 19251474    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Andrés Camilo Pastas Saavedra<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018    | CC - 1144030667  | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jinneth Hernández Galindo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018        | CC - 38550445    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| María Constanza Ortega Rey<br>Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018       | CC - 52021575    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan David Gómez Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019       | CC - 10128270735 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alba Lucía Gallego Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019         | CC - 30278007    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Felipe Villa Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019        | CC - 71774212    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Servio Tulio Caicedo Velasco<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011     | CC - 19381908    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Fernando Amador Rosas<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011            | CC - 19074154    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Milciades Alberto Novoa Villamil<br>Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011 | CC - 6768409     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Eidelman Javier González Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011 | CC - 7170035     | Representante Legal Para Asuntos Judiciales |
| Luis Fernando Uribe De Urbina<br>Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011    | CC - 79314754    | Representante Legal Para Asuntos Judiciales |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8552441418157790**

Generado el 07 de marzo de 2022 a las 09:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**